



FACULTAD DE DERECHO

**EL NACIMIENTO DEL DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU  
RECEPCIÓN EN ESPAÑA:**

La Convención de Ginebra de 1864 y la  
Conferencia Internacional de la Haya de 1899

Autor: Ignacio Carnero Cuenca

4º E-1 B.L.

Historia del Derecho y las Instituciones

Tutor: Prof.ª Dra. D.ª Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso

Madrid, Abril 2018

## Resumen

La existencia de conflictos armados ha tenido lugar desde las primeras civilizaciones, y de la misma manera se ha procurado regular el conocido como *ius in bellum* y el *ius ad bellum*. No obstante, la primera codificación de las normas de lo que se viene a llamar Derecho Internacional Humanitario se va a producir a lo largo del siglo XIX. Asimismo, tenemos que entender los acontecimientos históricos que anteceden a la citada regulación, que comprenden desde la Unificación Italiana hasta la Guerra de Crimea, con personajes de vital importancia como la enfermera británica Florence Nitinghale.

Pero, sin duda, uno de los mayores precursores de esta rama del Derecho fue Jean-Henri Dunant, fundador de la Organización Internacional de la Cruz Roja, cuya obra *Recuerdos de Solferino*, en donde encontramos su experiencia en primera persona de los horrores de la guerra, impulsó la creación del conocido como *Comité de los Cinco* y llevó a la firma de la Convención de Ginebra en agosto de 1864, *relativa a mejorar la suerte de los militares heridos en campaña*. Treinta y cinco años después se concluía en julio de 1899 la Conferencia Internacional de La Haya *relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre*. Ambos documentos suponen los cimientos del Derecho Internacional Humanitario que conocemos actualmente.

Por último, se analizará la recepción en España de ambos Acuerdos, además del papel de nuestro país en las reuniones señaladas.

Palabras clave: Conflicto armado; Comité Internacional de la Cruz Roja; Jean-Henri Dunant; Derecho Internacional Humanitario; Convención de Ginebra de 1864; Conferencia Internacional de La Haya de 1899.

## Abstract

The existence of armed conflicts has taken place since the first civilizations, and as a consequence, it has been tried to regulate what is known as *ius in bellum* and *ius ad bellum*. However, the first codification of the rules of what is called International Humanitarian Law occurred throughout the nineteenth century. Likewise, we have to understand the historical events that precede the aforementioned regulation, ranging from the Italian Unification to the Crimean War, with important characters such as the British nurse Florence Nitinghale.

But, undoubtedly, one of the greatest precursors of this branch of law was Jean-Henri Dunant, founder of the International Organization of the Red Cross, whose work *A memory of Solferino*, where we find his experience facing the horrors of the war, promoted the creation of the so-called *Committee of the Five* and led to the signing of the Geneva Convention in August 1864, for the *Amelioration of the Condition of the Wounded in Armies in the Field*. Thirty-five years later, the International Conference of The Hague *with respect to the Laws and Customs of War on Land* was concluded in July 1899. Both documents represent the foundations of International Humanitarian Law that we know today.

Finally, we will analyze the reception in Spain of both Agreements, as well as the role of our country in the aforementioned meetings.

Key words: Military conflict; International Committee of the Red Cross; Jean-Henri Dunant; International Humanitarian Law; Geneva Convention 1864; International Conference of The Hague.

## ÍNDICE

1. Introducción.....	6
1.1. Estado de la cuestión.....	6
1.2. Objetivos de la investigación.....	10
1.3. Metodología empleada.....	10
1.4. Plan de trabajo.....	12
2. Delimitación conceptual previa en torno al DIH.....	14
3. Antecedentes históricos al Primer Convenio de Ginebra y a la Primera Conferencia de la Haya.....	20
3.1. La Guerra de Crimea (1854-1856).....	20
3.1.1. La figura de Florence Nitinghale como defensora de la labor humanitaria..	23
3.2. La Guerra de Secesión Americana (1861-1865).....	25
4. PRIMERA CONVENCION DE GINEBRA (1864).....	28
4.1 Contexto histórico del Convenio.....	28
4.1.1 Unificación italiana y acercamiento a Solferino.....	28
4.1.2 Jean-Henri Dunant, creador de la Cruz Roja.....	30
4.2 Objeto de la Convención.....	34
4.3 Principios básicos introductorios del Primer Convenio, y la especialidad de los Convenios posteriores.....	35
4.4 Análisis del articulado del Convenio.....	37
4.4.1 Regulación relativa a hospitales y personal sanitario.....	38
4.4.2 Regulación relativa a civiles y contendientes.....	39
4.4.3 Regulación relativa a los firmantes.....	40
5. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA HAYA (1899).....	42

5.1 Contexto histórico de la Conferencia.....	42
5.2 Objeto de la Conferencia .....	44
5.3 Principios básicos introductorios de la Primera Conferencia, y la relevancia de las actualizaciones posteriores.....	45
5.4 Análisis del articulado de la Conferencia y su Reglamento anexo .....	47
5.4.1 Regulación de la Conferencia .....	47
5.4.2 Regulación del Reglamento anexo.....	48
6. Aplicación y recepción en España .....	51
6.1 Publicación oficial de los Tratados .....	51
6.2 La recepción española y la posterior aplicación .....	52
7. Conclusiones .....	55
8. Bibliografía y fuentes.....	58
8.1. Fuentes bibliográficas .....	58
8.2. Fuentes documentales y narrativas .....	59
8.3. Páginas web .....	61

## 1. Introducción

### 1.1. Estado de la cuestión

Este Trabajo de Fin de Grado, está realizado en el último curso del Grado en Derecho, perteneciente al área de Historia del Derecho y de las Instituciones. La línea temática del mismo es el constitucionalismo y la codificación. Como veremos más adelante, hemos optado por un análisis del Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH) y de la codificación del mismo. Sin embargo, este estudio de la regulación existente se basa en el nacimiento de esta rama del Derecho, teniendo lugar en la segunda mitad del siglo XIX, y su posterior aplicación y recepción en España.

Hoy en día, encontramos que se hacen numerosas referencias a las labores humanitarias y las medidas que se han de tomar en la guerra con cualquier conflicto de relevancia internacional. No obstante, se trata de un área sobre la que no se ha indagado en gran cantidad, y son escasos los autores expertos en la materia. Al considerar este tema un aspecto que puede ser de utilidad actualmente, hemos decidido estudiar esta rama del derecho desde su base, siguiendo el método histórico-jurídico que en adelante explicaremos.

En aras de realizar un análisis profundo de la cuestión que atañe a este Trabajo, nuestra primera labor será la de definir el concepto de Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH), que podría ser entendido como *“el conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos de combate”*.<sup>1</sup> También podría identificarse con el término latino *ius in bellum*, siendo *“el derecho en el que se regulan las hostilidades, teniendo una finalidad estrictamente humanitaria,*

---

<sup>1</sup> SALMÓN, Elizabeth (2012). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. 3ª ed. Lima: IDEHPUCP (Instituto de Democracia y Derechos Humanos) y CICR. pp. 26-31.

*puesto que procura limitar los sufrimientos causados por los conflictos armados*".<sup>2</sup> Hemos de ser conscientes de que los conceptos señalados son acordes histórica y socialmente al momento al que vivimos, y que éstos han vivido numerosas actualizaciones con el desarrollo de los años.

No obstante, la locución recientemente mencionada ha de diferenciarse del llamado *ius ad bellum*, debido a que ésta se refiere a la "*facultad de ejercer el uso de la fuerza armada, regulando las declaraciones de guerra y la facultad para ejecutar las mismas*"<sup>3</sup>, que quedó regulada en la Convención del año 1899 para la *Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*, que analizaremos posteriormente. El objeto primordial del Derecho Internacional Humanitario, tal y como lo estipula el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, CICR), es restringir las principales consecuencias humanas que los conflictos bélicos acarrear, tales como el dolor y el padecimiento de las víctimas.

En otros aspectos, debemos encontrar una descripción de aquello que se entiende por conflicto armado. Los artículos segundo y tercero de la Convención de Ginebra del año 1949 nos ayudan a esclarecer las situaciones en las que se aplica dicho acuerdo. De esta manera, queda estipulado que "*el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra*".<sup>4</sup> Seguidamente, se afirma que "*El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar*".<sup>5</sup> Existe también, jurisprudencia que ha actuado al respecto de este tema, y Órganos como el Tribunal Penal para ex Yugoslavia aportaron una definición, afirmando que "*existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados*".<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> CICR. *Jus ad bellum y jus in bello*. Octubre, 2010. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm> [15/01/2018]

<sup>3</sup> PLANA, Alejandro. *Entre Leyes y Jurisprudencia*. Septiembre, 2013. Disponible en Internet: <http://www.leyesyjurisprudencia.com/2013/09/diferencia-entre-el-ius-ad-bellum-y-el.html> [15/01/2018]

<sup>4</sup> Suiza. Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, 1949. CICR. Agosto 1949. 232 p.

<sup>5</sup> Apud Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, 1949. *Ob cit.* 232 p.

<sup>6</sup> *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Comité Internacional de la Cruz Roja. Marzo, 2008

Además, el artículo 3 del mismo texto de 1949 nos explica cómo se ha de actuar “*en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes*”.<sup>7</sup> En el primero de los aspectos, es decir, los enfrentamientos de carácter internacional, no se mencionan ni la magnitud ni las causas que motivan el conflicto, hecho que permite que se interprete de una manera más amplia y su aplicación en situaciones que *a priori* pueden apreciarse de distinta naturaleza. Consecuentemente, si la situación no es internacional, será necesario hacer una distinción con respecto a “*formas menos graves de violencia, como las tensiones y los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje*”, explicada en el Protocolo II relativo del año 1977 relativo a la *protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional*. Esta última remisión realizada, a los Protocolos Adicionales de las Convenciones de Ginebra es esencial a la hora de distinguir disputas armadas dependiendo de la internacionalidad de las mismas. La adopción de los Protocolos tuvo lugar veintiocho años después de la aprobación de la última Convención de Ginebra, y su objetivo primordial es el desarrollar, y aclarar las disposiciones establecidas en los convenios. Con la aparición de los Protocolos I, y II, se consiguen unos tratados que estén ajustados al desarrollo económico y tecnológico de los Estados. De igual manera, se procura proteger en mayor medida determinados derechos de civiles en lo referido a ataques violentos de guerra. También hemos de resaltar la firma de un tercer Protocolo en el año 2005, que versa sobre *la adopción de un emblema distintivo nacional*, cuyas características son considerablemente diferentes respecto a los tratados anteriores.<sup>8</sup>

Por otro lado, es bien sabido que desde los inicios de la humanidad tenemos constancia de la existencia de conflictos bélicos armados entre diferentes Estados, grupos sociales, y agrupaciones de personas en general. Asimismo, aunque con un desarrollo más paulatino, a lo largo de los siglos de nuestra Historia se ha experimentado un aumento por la preocupación en cuestiones relativas a la protección del honor y dignidad humana. Este aspecto, también ha ido implantándose en las guerras, hasta la creación y

---

<sup>7</sup> Apud Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, 1949. *Ob cit.* 232 p.

<sup>8</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949*. Mayo, 2007. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-factsheet/protocols-1977-factsheet-080607.htm>



evolución de los conceptos conocidos como *ius in bellum* e *ius ad bellum*, sobre los que gira nuestro análisis.<sup>9</sup>

Fueron la Convención de Ginebra, del 22 de agosto de 1864, *relativa a mejorar la suerte de los militares heridos en campaña*<sup>10</sup>; y el Convenio de La Haya, de 29 de julio de 1899, *relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y su anejo*<sup>11</sup>, los Tratados pioneros en esta materia. Pese a que su contenido fue ampliamente completado en actualizaciones posteriores debido al desarrollo tecnológico y las cruentas guerras acontecidas durante el siglo anterior, hay que tener en alta consideración aquello que supuso la semilla de lo que hoy conocemos como Derecho Humanitario Internacional.<sup>12</sup>

La naturaleza de este estudio, una vez conocidos en profundidad los rasgos fundamentales de esta rama del Derecho, radica en sumergirse de lleno en la creación del DIH para su comprensión en la actualidad. Nuestra intención, más allá de analizar los Convenios reguladores en este ámbito, es la de observar el papel tomado por parte de los países firmantes y la evolución de su actitud respecto de los Tratados. Como no puede ser de otra manera, el análisis aplicación y recepción en España del Convenio de Ginebra del año 1864, y de la Conferencia Internacional de La Haya de 1899 nos ayudarán a contextualizar lo comentado.

Consecuentemente, gracias al método de estudio histórico-jurídico empleado, observaremos los hechos y personajes más notorios que nos condujeron a la celebración de las citadas Convenciones. El recorrido comprendido desde la Paz de Westfalia hasta el proceso de Unificación Italiana, pasando por la Guerra de Crimea y la labor de la enfermera británica Florence Nightingale, resulta bastante útil de cara a comprender el contexto histórico que rodeaba a los Convenios, incluso el articulado de los mismos.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> SALMÓN, Elizabeth. *Ob cit.* p. 26-31.

<sup>10</sup> Suiza. Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. 22 de agosto, 1864. 7 p

<sup>11</sup> Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. 10 p.

<sup>12</sup> PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Código de Derecho Humanitario Bélico*. Servicio de Publicaciones Universidad Antonio de Nebrija. pp. 17-193.

<sup>13</sup> GRIMA, Clara. “Florence Nitinghale, la enfermera que salvó miles de vidas con una rosa” [en línea]. ABC ciencia. 5 febrero 2018. [http://www.abc.es/ciencia/abci-florence-nightingale-enfermera-salvo-miles-vidas-rosa-201802052042\\_noticia.html](http://www.abc.es/ciencia/abci-florence-nightingale-enfermera-salvo-miles-vidas-rosa-201802052042_noticia.html) [07/02/2018]

Tampoco puede ser obviada la tarea llevada por personajes históricos como Jean-Henri Dunant, que con la ayuda del conocido como *Comité de los Cinco*, fundaron el Comité Internacional de la Cruz Roja. Las vivencias bélicas experimentadas en primera persona, plasmadas en documentos como *Recuerdos de Solferino*, nos han permitido acercarnos a las principales motivaciones que encaminaron a la actuación del Sr. Dunant.<sup>14</sup>

## **1.2. Objetivos de la investigación**

El objetivo principal de este estudio es tratar de conocer los orígenes de la codificación del DIH, así como su recepción en España. Los objetivos específicos son los siguientes:

- 1) Conocer los antecedentes del Derecho Internacional Humanitario previos a su primera codificación.
- 2) Reflexionar sobre la figura de Henri Dunant y las razones que le llevaron a impulsar la creación de la Organización Internacional de la Cruz Roja.
- 3) Analizar el proceso de formación del Convenio de Ginebra de 1864, y sus aspectos más importantes de cara a la conformación del DIH codificado.
- 4) Analizar el proceso de formación de la Conferencia Internacional de la Haya de 1899 y sus aspectos más relevantes de cara a la conformación del DIH codificado.
- 5) Reflexionar sobre la recepción de estos textos en España.

## **1.3. Metodología empleada**

Tal y como recientemente hemos señalado, el procedimiento empleado a la hora de elaborar este trabajo sigue la metodología de estudio histórico-jurídica. La misma queda compuesta por tres fases, a saber: la heurística o búsqueda de documentos, dónde

---

<sup>14</sup> DUNANT, Jean-Henri. *Recuerdos de Solferino*. Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. 2017. pp 119.

nuestra misión primordial era la de recabar información; la crítica de las fuentes; y una síntesis reconstructiva.

Dentro de las fuentes encontradas, tenemos que diferenciar tres tipos. En primer lugar, las de índole bibliográfica, nos han permitido averiguar qué se conoce sobre el DIH, y así acercarnos de primera mano a la materia, con expertos como el jurista Juan Antonio Carrillo Salcedo y la profesora Elizabeth Salmón. Seguidamente, las fuentes documentales nos han ayudado a encontrar el contenido de los Acuerdos celebrados, siendo éstos consultados por las versiones ofrecidas por la Organización Internacional de la Cruz Roja, y la compilación de Tratados de Eugenio Pérez de Francisco en su *Código de Derecho Humanitario*. De la misma forma, nos ha sido útil la recepción en el periódico oficial de la época, la Gaceta de Madrid, para analizar la llegada a España de los Tratados, gracias al empleo de la base de datos *GAZETA*. Por último, también es reseñable la labor de las fuentes de carácter narrativo, que nos han ayudado a contextualizar lo ocurrido en el siglo XIX, donde la obra más reseñable es *Recuerdos de Solferino* de Jean-Henri Dunant.

La segunda fase de nuestro estudio, ha consistido en la crítica de las fuentes estudiadas, llegando a observar la utilidad de las mismas para el desarrollo del DIH y qué ámbito de esta rama ha sido abarcado por los diferentes Acuerdos. Una consecuencia notoria de la crítica realizada es la diferenciación entre *ius in bellum* regulado en Ginebra, y el *ius ad bellum* a La Haya.

Por último, este trabajo no podría ser completo sin que existiera una síntesis reconstructiva. Llegados a este punto del análisis, la tarea a realizar es la exposición estructurada de los conocimientos adquiridos, y las conclusiones a las que se han llegado. Hemos considerado oportuno partir desde un análisis particular a uno global y general de la materia, para que las conclusiones expuestas al final del documento puedan ser contrastadas. Además, nuestra intención es haber conseguido los conocimientos necesarios para poder realizar una aportación útil al área de Historia del Derecho y de las Instituciones, en especial en relación a los orígenes del DIH y su primera codificación.

#### 1.4. Plan de trabajo

El último aspecto introductorio de este trabajo corresponde a mencionar el plan seguido para su elaboración, siempre acorde con la metodología previamente señalada. La materia que iba a ser estudiada en un primer lugar en esta tesis consistía en el Derecho de Ginebra o *ius in bellum*, incluyendo el Convenio del año 1864, las posteriores actualizaciones y documentos elaborados después de la II Guerra Mundial.

Sin embargo, y pese a que hemos señalado anteriormente que no existe un gran número de autores que haya abarcado esta materia en profundidad, el DIH contiene grandes contenidos que merecen su estudio. Por ese motivo, decidimos centrarnos en el análisis de sus orígenes, e incluir el Derecho de La Haya o *ius in bellum* para que, de esta forma, tuviéramos una perspectiva más completa del nacimiento de la regulación humanitaria internacional. El hecho de abarcar únicamente una etapa histórica, correspondiente a la segunda mitad del siglo XIX, nos ayuda a que nuestro método histórico-jurídico sea más profundo.

El plan de trabajo seguido, siempre acorde a lo establecido con la tutora, ha seguido una serie de etapas a lo largo del año escolar. A principios de curso, y gracias a los consejos recibidos por la Dra. D<sup>a</sup> Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, pudimos determinar el tema que iba a ser abarcado. A partir de ese momento, mi labor consistió en la recopilación de documentos que podrían ser útiles para la elaboración del trabajo, y así ir adquiriendo conocimientos en el área del DIH. Seguidamente, para dotar de cierta estructura al estudio y saber los aspectos que se iban a tratar, elaboramos un índice indicativo, aunque posteriormente sufriría numerosas modificaciones. Posteriormente, fue entregado a la tutora el primer borrador de tres mil palabras para poder ver el sentido que tomaba la redacción y la organización del trabajo. Además, durante el mes de febrero y la primera mitad de marzo, se completó la escritura y elaboración del trabajo. Gracias a las tutorías recibidas, pudimos orientar el trabajo hacia un ámbito más histórico-jurídico.

Finalmente, un borrador definitivo fue entregado a la tutora, que realizó las observaciones necesarias para completar la tesis, que tras diversas revisiones fue concluida.

De esta forma, la estructura del trabajo queda desglosada en bloques. A continuación de la Introducción, realizaremos una delimitación conceptual previa en torno al DIH. Seguidamente, estudiaremos los antecedentes históricos a ambos Tratados, donde se destacan la Guerra de Secesión Americana y la Guerra de Crimea; y el papel de personajes relevantes para la causa.

Una vez sumergidos en la Convención de Ginebra de 1864, estudiaremos el contexto histórico del mismo, haciendo una reflexión sobre la figura de Jean-Henri Dunant y las motivaciones para la creación de la Cruz Roja Internacional.

A continuación, los puntos esenciales de este trabajo corresponden a analizar el proceso de formación del señalado Convenio de Ginebra, y sus aspectos más relevantes en relación con la codificación del DIH.

En aras de seguir una metodología clara y concisa, nuestro estudio sobre la Conferencia Internacional de la Haya del año 1899 también estará compuesto por un acercamiento a su proceso de elaboración y de los aspectos más importantes. Para que el análisis sea completo, previamente habremos hecho una síntesis del contexto histórico de la Conferencia.

Por último, reflexionaremos sobre la recepción de ambos Tratados en España, de acuerdo con la realidad del siglo XIX.

## 2. Delimitación conceptual previa en torno al DIH

Con el objetivo de que nuestro estudio sea pleno, debemos primero tener en cuenta una evolución histórica de los conceptos del *ius ad bellum* e *ius in bellum* que, como todo término jurídico que conocemos, comenzaron con una percepción filosófica de los mismos, y se desarrollaron hasta llegar a una plenitud legal. Además, ambos términos quedan completamente relacionados en el DIH contemporáneo, y no podemos entender y profundizar uno sin el otro.

Teniendo presentes unos conceptos básicos de Filosofía del Derecho, sabemos que los dos grandes campos de esta área son el ius-naturalismo y el ius-positivismo. La primera corriente se fundamenta en la búsqueda de la justicia, debido a que se considera que existen una serie de valores superiores que deben ser acogidos por los seres humanos a la hora de la implantación de las normas. Esta visión deontológica se puede resumir con el término germano *Sollen*, que viene a implicar el “deber ser” de las personas.

Asimismo, como sabemos, la otra gran escuela jurídica filosófica es la ius-positivista, basada esencialmente en el derecho vigente, siendo su mayor inquietud la protección de la seguridad jurídica a través de los diferentes requerimientos que impongan los documentos legislativos. Transversalmente, es la búsqueda del *Sein* o el “ser” lo que nutre la percepción ontológica, separando drásticamente los conceptos de Derecho y Moral.<sup>15</sup>

Ambas perspectivas son trascendentales para el correcto entendimiento de la implantación del *ius in bellum* y el *ius ad bellum* en Europa. A mediados del siglo XVII se comenzó a buscar una sinergia del *Sein* y del *Sollen*, y pese a que hubiera muestras en épocas clásicas de labores en defensa de la honorabilidad, los acuerdos creados tenían como ámbito de aplicación circunstancias de carácter puntual.

En lo referido a las características esenciales que definen al Derecho Internacional

---

<sup>15</sup> SERRANO, Emilio. “Nota sobre la filosofía moderna: el siglo XIX”. En: *Revista de estudios políticos*. 1975, pp. 219-230.

Humanitario, en primer lugar, debemos atender al momento histórico en el que nació, donde para juristas especializados en este campo del Derecho, como D. Juan Antonio Carrillo Salcedo, se produjo tras la Paz de Westfalia en 1648, donde se constató la finalización de la Guerra de los Treinta Años, y de la Guerra de Flandes. Hemos de reseñar que, la relevancia de este hecho histórico está basada esencialmente en la apertura al concepto de Estado Moderno, al quedar constatada la pérdida de poder del Imperio de los Habsburgo, y en las pretensiones para imponer el catolicismo en el continente europeo. El nuevo modelo estatal condujo a una nueva visión de las relaciones internacionales, existiendo un mayor equilibrio interestatal que permitió el desarrollo del Derecho Internacional.<sup>16</sup>

Sin embargo, el afianzamiento de esta nueva rama jurídica no se produjo hasta la segunda mitad del siglo XIX, y la llegada de la Gran Guerra en el año catorce de la centuria pasada. El maestro Carrillo Salcedo hace hincapié en cuatro aspectos clave para la base del DIH, a saber: el consentimiento; la labor y ámbito de las normas; el carácter dispositivo de las mismas; y la discrecionalidad estatal.

Como bien sabemos, la aprobación expresa por parte de los Estados en la adopción de normas de esta índole era imprescindible. Este hecho podía diferir en cuestiones consuetudinarias, admitiéndose la aceptación de forma tácita. Una vez aprobadas, las normas tenían la capacidad de limitar lo dispuesto en las normas nacionales, debido a que los firmantes se subrogan a lo estipulado en los acuerdos. No obstante, el principio de jerarquía no imperaba entre las normas, por lo que cada nación tenía la potestad de reformar las normas, pese a su necesario cumplimiento.

La discrecionalidad estatal a la que hemos hecho referencia *supra*, aludía a aquellas situaciones en las que un Estado veía atentados sus derechos, teniendo facultad para determinar las decisiones que se considerasen oportunas para salvaguardar su entidad. Se podría considerar este aspecto como origen de la tendencia a escisión a la que hasta hoy en día se enfrenta el Derecho Internacional.<sup>17</sup>

Sin embargo, es evidente que, como cualquier área del Derecho o incluso en todas las

---

<sup>16</sup> ELLIOTT, J.H. (1999). “Europa después de la Paz de Westfalia”. En: *Revista Pedralbes*. 19. pp. 131-146.

<sup>17</sup> CARRILLO, Juan Antonio (2001). “Derechos Humanos y Derecho Internacional”. En: *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política. Instituto de Filosofía de CSIC*. pp. 69-82.

ciencias sociales existentes, se ha producido una evolución acorde con las realidades existentes en cada etapa histórica. El autor al que hemos hecho referencia, menciona en palabras de Prosper Weil, “*un proceso de institucionalización, de socialización y de humanización que distancian profundamente al orden internacional contemporáneo de los rasgos que habían caracterizado al Derecho internacional nacional*”.<sup>18</sup>

La creación de diversas Organizaciones Internacionales a lo largo del siglo pasado colaboró en gran medida a la imagen que podemos llegar a tener hoy, con la aparición de preceptos legales de tinte universal. Un ejemplo de lo señalado, sería el mantenimiento de la paz a través de la colaboración internacional establecido en el artículo 1 de la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas* del año 1945.<sup>19</sup> Asimismo, el DIH, podemos afirmar que también tiene un carácter innovador al ser el primero en profundizar en aspectos como la protección personal del ser humano, buscando el respeto por sus derechos fundamentales. Por último, en lo señalado como dimensión social, podemos adjuntar también el principio no sinalagmático del Derecho Internacional Humanitario. Con ello queremos decir que no se tratan de contratos meramente bilaterales con un interés para cada una de las partes, sino que existe gran preocupación por la situación del individuo, buscando proteger tanto a los Estados firmantes como a los habitantes de los mismos.

Adicionalmente, tenemos recordar que existen una serie de principios que se han mantenido desde la creación del DIH, o que simplemente se han visto actualizados o perfeccionados con el paso del tiempo. Ocurre, por ejemplo, con el requerimiento fundamental para la adopción de normas de carácter internacional, que no es otro que el consentimiento de los Estados, al que hemos hecho alusión previamente. Este fundamento implica que la vinculación a los preceptos legales exige como *conditio sine qua non* la aprobación estatal, que puede ser expresa o tácita dependiendo de los caracteres legales a los que nos estemos enfrentando.

Hemos de hacer otra precisión en lo relativo al carácter sinalagmático de determinados acuerdos y tratados. La experta en Derecho Internacional, D<sup>a</sup> Elizabeth Salmón, afirma en su Manual que “*en los tratados de Derecho Internacional, el incumplimiento de estos por parte de un Estado no faculta, como sí puede hacerlo en otros tratados, al*

---

<sup>18</sup> CARRILLO, Juan Antonio. *Ob cit.* pp. 69-82.

<sup>19</sup> San Francisco, E.E.U.U. Carta de las Naciones Unidas. Junio, 1945. pp 3-25.



*incumplimiento de ellos por los otros Estados partes*”.<sup>20</sup> Asimismo, en caso de que un Estado precise oportuno hacer modificaciones por los motivos que considere oportunos de las normas a las que prestó su consentimiento, será indispensable que el Estado en cuestión no se vea incurrido en un conflicto armado, de acuerdo a los caracteres que hemos mencionado previamente. Este hecho, tal y como veremos en el estudio realizado posteriormente, es de vital importancia, debido a la desconfianza generada por algunos firmantes al afrontar esta nueva materia.

Prosiguiendo con nuestro estudio de las propiedades más reseñables del DIH, también consideramos pertinente mencionar una innovación que fue introducida en la II Convención de la Haya, que data del año 1899, y es relativo a *las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre*, y no es otra que el de la conocida como cláusula Martens, en honor al diplomático Friedrich Fromhold Martens, que fue enviado por el zar ruso Nicolás II, en la celebración de dicha Convención.<sup>21</sup> En el preámbulo del referenciado documento se señala lo siguiente:

*“En espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.”*<sup>22</sup>

Además, seguidamente se hace hincapié en que lo citado se tendrá en cuenta especialmente en los dos primeros artículos del escrito, que regulan la actitud que debían contener los Estados firmantes respecto a las operaciones bélicas de tierra, y el *modus operandi* de sus respectivas Fuerzas Armadas.

Realizando un análisis introductorio del fragmento citado, lo primero que nos ha de llamar la atención es la voluntad transitoria de la cláusula, cuya mayor intención no es

---

<sup>20</sup> Apud SALMÓN, Elizabeth. *Ob cit.* p. 31-52.

<sup>21</sup> TICEHURST, Rupert. “La cláusula Martens y el derecho de los conflictos armados” En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Marzo, 1997. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm> [25/01/2018]

<sup>22</sup> Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.

otra sino la de actuar hasta que exista un precepto perfeccionado. Seguidamente, se procura, en cierta medida, abarcar y proteger aquellas situaciones que no han sido previstas, apoyándose en el Derecho de Gentes para completar su regulación. Esta explicación será completada cuando abordemos el apartado dedicado a la Convención de La Haya de 1899.

Para finalizar con la explicación de las particularidades del Derecho Internacional Humanitario, analizaremos conjuntamente tanto su carácter imperativo como el requerimiento de implantación y uso de sus mandatos. Hemos de indicar que estas disposiciones no se aplican a todas las normas internacionales, sino que su exigencia viene reforzada sobre todo en los casos en los que se han de resguardar aspectos esenciales del ser humano, a los cuales se les aplica el conocido como *ius cogens*, que viene a ser definido como aquellas normas que son de obligado cumplimiento internacionalmente, y que vienen reflejadas en la *Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados*. Con la aplicación del *ius cogens* no se hace diferencias entre Estados, por lo que éstos no pueden modificar las normas protegidas según su conveniencia.

Consideramos pertinente, además, hacer alusión a que, en el DIH rige también un sistema de fuentes, siendo, como no puede ser de otra manera, primordial lo establecido en los Tratados, seguido de las normas consuetudinarias, y los principios rectores del Derecho Humanitario. Analizando en profundidad a estos últimos, para su correcta comprensión debemos entender que su función es orientar y guiar aquello que los Estados vayan a asumir.<sup>23</sup> De otra parte, tanto los Convenios de Ginebra como los celebrados en La Haya en los que se basa nuestra investigación, para su creación debieron nutrirse de diferentes actos humanos previos, y contemporáneos de la época. Como ya hemos aprendido a lo largo de nuestro bagaje jurídico, la natural evolución de la creación de Derecho que posteriormente se refleje en normas escritas o Tratados, tiene su base en la creación de costumbre, siendo ésta la práctica tradicional de una colectividad o de un lugar.

Es evidente la divergencia doctrinal sobre el primer momento en el que se pretendió regular tanto el Derecho a ejercer la guerra (*ius ad bellum*), como el Derecho en la propia guerra (*ius in bellum*). A pesar de que los propósitos fueran dispares, desde la

---

<sup>23</sup> SALMÓN, Elizabeth. *Ob cit.* p. 31-52.

sucesión de los primeros conflictos armados, la humanidad siempre ha procurado que éstos siguieran determinadas normas. Incluso en el célebre Código del Rey de Babilonia Hammurabi, siendo considerada una de las fuentes normativas escritas más antiguas, al estar fechado en torno al año mil setecientos antes de Cristo, ya se realizan manifestaciones relativas a que el vencedor de una contienda debe actuar de una correspondiente manera con el derrotado, procurando evitar la vejación y la tiranía.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> CICR. *¿Cuál es el origen del derecho internacional humanitario?* Enero, 2004. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljk.htm> [03/02/2018]

### **3. Antecedentes históricos al Primer Convenio de Ginebra y a la Primera Conferencia de la Haya**

Tal y como hemos mencionado *supra*, para el maestro Juan Antonio Carrillo Salcedo, el origen de nuestro estudio adquiere relevancia tras la firma de la Paz de Westfalia en el año 1648, debido a la concepción del Estado Moderno. Sin embargo, no podemos obviar que, con las numerosas guerras que se han librado a lo largo de la Historia, se tomaran medidas para poner un determinado orden a los problemas humanos derivados de los conflictos armados, pero éstas no se vieron completadas con un proceso de codificación. No obstante, algunas medidas, como puede ser por ejemplo la decisión en la Antigua Roma de que no se ejecutara a los prisioneros durante las contiendas, no tenían como objeto primordial el de proteger la dignidad humana, sino que se tomaban en aras de obtener algún tipo de resultado o beneficio propio que no tuviera que ver con lo estudiado, como puede ser la obtención de mano de obra. Como afirmamos, muchas son las medidas que han sido tomadas que han supuesto avances en este aspecto, y debemos dar pie también a la importancia de las religiones y su influencia en el pensamiento occidental. Pese a esta afirmación, también existen discrepancias entre autores, como la negación de la influencia religiosa por parte de Rousseau, que situaba las nuevas medidas que se estaban llevando en el ámbito humanitario como un producto de la razón humana, siendo los conflictos armados un problema entre Estados donde los seres humanos eran los principales perjudicados. Por otro lado, autores como Hugo Grocio, cuya obra más exponente fue *De iure belli ac pacis*, señalaba la importancia de las religiones, sobre todo las de tradición judeocristiana, que tienen como uno de sus fundamentos regular la vida en comunidad.<sup>25</sup> Su ideario estaba centrado en la defensa del absolutismo, siendo cautivador este análisis debido a la creación de un nuevo orden estatal escasos años después de su fallecimiento.

#### **3.1. La Guerra de Crimea (1854-1856)**

En el año 1853, y durante los tres años siguientes, grandes potencias europeas se vieron

---

<sup>25</sup> SALMÓN, Elizabeth. *Ob cit.* p 62-67.

enfrentadas en lo que posteriormente fue conocido como la Guerra de Crimea, que recibió su nombre debido a la península que encontramos en el Mar Negro, en los territorios orientales de nuestro continente. En un momento en el que se comenzaba a apreciar el ocaso del Imperio Otomano, y en el que Rusia, encabezada por el Zar Nicolás I, tras solventar diversos conflictos internos, decidió procurar su expansión meridional con el objetivo de tener contacto con el Mediterráneo, puesto que se trataba de una gran fuente de comercio y de conexión internacional.

Rusia, en aras de recoger el testigo del poder Otomano, comenzó escasos meses después del inicio de la disputa, una ocupación de las regiones al sur del río Danubio. Este hecho no podía ser permitido por otras naciones europeas, y tanto el segundo Imperio Francés como el Imperio Británico, se alinearon del lado de los turcos, dejando sin poder de retracto al Imperio Ruso. Se dio así inicio a un conflicto en el que se empezaron a ver reflejado todos los avances y desarrollos producidos debido a la Revolución Industrial, sobre todo en materia náutica y balística.

Pese al retiro ruso a zonas septentrionales, la entente británica, francesa y otomana, quiso seguir avanzando con su acometida y decidió atacar la base enemiga situada en Sebastopol, en la península protagonista de este acontecimiento. Se sucedieron dos años de disputas que significaron casi setecientas mil muertes entre ambos bandos, que acabaron con la derrota rusa que frenó las pretensiones previamente mencionadas.

La paz quedó plasmada en el Tratado de París en marzo del año 1856, cuya mayor consecuencia fue la pérdida de las relaciones creadas en el Congreso de Viena del año 1815. Detallando profundamente esta última afirmación, nos referimos al desvanecimiento de grandes coaliciones existentes hasta el momento, como la pérdida de vínculos de determinadas naciones con los rusos, y la defensa de los intereses y beneficios propios por los estados europeos. Las continuas modificaciones que se producían en Europa no cesaban, y nos encontrábamos frente a una etapa de unificaciones, que pondría fin a las grandes acontecidas en el centro del continente.<sup>26</sup>

No debemos olvidar para la correcta comprensión de este trabajo la importancia histórica a nivel humanitario del conflicto de Crimea en las futuras Convenciones reguladoras de esta variedad del Derecho. Si la batalla de Solferino queda relacionada

---

<sup>26</sup> CEPAS, José Alberto. *La Guerra de Crimea*. En: El espía digital. [en línea] Disponible en Internet: <http://www.elespiadigital.com/images/stories/Documentos9/Guerra%20de%20Crimea.pdf> [10/02/2018]

con el Convenio de Ginebra, y los principios básicos que se han de respetar en la guerra; podemos considerar que la Guerra de Crimea fue un cimiento fundamental para la posterior regulación del conocido *ius ad bellum*, que como bien estudiaremos más adelante, se encuentra en las Conferencias Internacionales de la Haya de los años 1899 y 1907. Como no puede ser de otra manera, estas variantes jurídicas no pueden ser estudiadas de manera independiente, puesto que tienen el respeto por la dignidad y labores humanas como ámbito en común. Existen varios momentos históricos que son esenciales para los dos campos, y personas que han colaborado en el desarrollo de los mismos.

Los tres años de guerra acontecidos en la Península de Crimea impulsaron a los estados del continente con gran potencia económica y militar a reflexionar sobre las medidas que se debían tomar de cara a delimitar los combates en la medida de lo posible. Esto es debido a las grandes atrocidades que se llevaban a cabo, puesto que, a modo de ejemplo, la guerra narrada causó entre la totalidad de los bandos partícipes alrededor de setecientos mil muertos. Bien sabemos que en los siglos posteriores se han cometido barbaridades de un carácter mayor en distintos regímenes impuestos en algunos países, y que las bajas de las dos Grandes Guerras resultaron mucho mayores. Sin embargo, se ha de realizar un análisis con perspectiva, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, armamentísticos, y el aumento de las relaciones internacionales. No puede escapar de nuestra consideración, el hecho de que las guerras a partir de 1914, tenían lugar en un mayor número de puntos, con centros de conflicto más extensos.

Política y jurídicamente, previamente ya hemos hecho alusión a las consecuencias que trajo la guerra en Rusia, con la llegada de la cláusula Martens, que fue incluida en el Preámbulo de la Segunda Conferencia de Paz de la Haya, y pese a la ausencia de respaldo jurídico, supondrá la piedra de angular de las regulaciones posteriores, con interpretaciones de distinto carácter, que llevó a grandes discrepancias entre la más autorizada doctrina.<sup>27</sup> La presencia de ésta se produjo con la participación del delegado ruso Friedrich Martens, al intervenir para intentar solventar las discrepancias surgidas la Primera Conferencia al tratar sobre la portación de armas por civiles en situaciones conflictivas, y la categorización de los mismos. Al no existir una norma interpretativa

---

<sup>27</sup> MÁRQUEZ CARRASCO, María del Carmen. “Los crímenes contra la humanidad en perspectiva histórica”. En: *Soberanía del Estado y derecho internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*. Sevilla, 2005. pp. 833-844.

clara sobre la Cláusula Martens, las divergencias surgidas han sido notorias en torno al alcance de la aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario. Se siembra, como consecuencia, la duda de si éste queda limitado a lo estipulado en los Convenios; o por otra parte se rige también según los principios fundamentales del derecho internacional, teniendo así un mayor alcance.

Un hecho innegable es la voluntad positivista de esta rama del Derecho, y de una forma más notoria en el siglo XIX, por el simple hecho de que resultaría inestable defender entre distintos Estados beligerantes, la existencia de algunos usos y costumbres superiores que han de ser respetados y defendidos. En este aspecto, la regulación *ad e in bellum* fue innovadora en la época, al tratarse del primer aspecto del Derecho Internacional que buscó su estipulación escrita. La defensa de la codificación está basada en que permite una mayor flexibilidad estatal, siendo difícil mostrar la voluntad de los gobiernos. Ocurre de igual forma con el derecho natural, al cual el autor Rupert Ticehurst, en la Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja, califica de “*universal*”, por lo que no permite a los países libertad de actuación.

Por último, también es pertinente hablar de los organismos nacidos para regular este ámbito del Derecho, caracterizado por la ausencia de un ente principal regulador, siendo necesario el acuerdo entre Estados para poder avanzar en la reglamentación.<sup>28</sup>

### ***3.1.1. La figura de Florence Nitinghale como defensora de la labor humanitaria.***

Los acontecimientos históricos a los que estamos haciendo alusión, no habrían tenido el impacto y relevancia que hoy conocemos si no hubiera grandes personas detrás de ellos. Por ese motivo, a lo largo de este trabajo haremos referencia a ellos, narrando de manera concisa su vida y analizando su influencia para el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. A pesar de las grandes potencias partícipes de la guerra de Crimea, con sus correspondientes líderes, la personalidad que vamos a resaltar es Florence Nitinghale. Conocida por combinar las profesiones de enfermera y estadística, nació en el mes de mayo de 1829, en el seno de una familia acomodada de nacionalidad británica en Florencia, ciudad a la que debió su nombre.

---

<sup>28</sup> TICEHURST, Rupert. *Ob cit.* [10/02/2018]

Desde su infancia, y gracias al afán de viajar de sus padres, Florence tuvo la oportunidad de conocer numerosas ciudades europeas, donde desarrolló su interés por las matemáticas y las labores caritativas. Tal fue su vocación que, antes de alcanzar la mayoría de edad decidió que se iba a dedicar a trabajar en la Enfermería. Su determinación causó en un primer momento un sentimiento de desaprobación en su familia, que pretendía que la segunda hija de la familia Nitinghale dedicara su tiempo a labores acordes con su posición social.

Pese al rechazo, prosiguió con sus experiencias por países del Mediterráneo, adquiriendo práctica y conocimientos en su campo, perfeccionando así su formación. A su vuelta a Londres, consiguió un puesto en un hospital dedicado para la atención de mujeres enfermas, trabajando durante poco más de un año, y ocupando el puesto de superintendente.

Con el surgimiento de la Guerra de Crimea, y las graves consecuencias a nivel de afectados que estaban ocurriendo, se pidió el traslado de un número determinado de enfermeras a Turquía. Esta llamada supuso un hito histórico en la historia de los conflictos bélicos, debido a que se trataba de la primera participación oficial de las mujeres en una guerra, siendo vital su colaboración.

Las condiciones en las que se vieron obligadas a trabajar estaban fuera de toda imaginación, haciendo imposible que los años de experiencia previos les hubieran preparado para tan cruenta realidad. Uno de los mayores problemas era tener atender a una cantidad de heridos mucho mayor a la que los medios disponibles les permitían, ocurriendo así numerosas muertes *a priori* remediables, a causas de infecciones por el estado de las instalaciones.<sup>29</sup>

Alcanzado este punto, cobra importancia la afición de la Sra. Nitinghale por las matemáticas y la estadística, que llevo a ir anotando a lo largo de su carrera profesional, las situaciones y circunstancias por las cuales sus pacientes fallecían. El conocido como diagrama de rosa fue el resultado de tan profundo estudio, consistiendo en un esquema en el que figuraban las muertes, y las causas de las mismas de los enfermeros que atendía Florence. Con unos resultados sorprendentes, el análisis llevado a cabo señalaba

---

<sup>29</sup> GRIMA, Clara. “Florence Nitinghale, la enfermera que salvó miles de vidas con una rosa” [en línea]. ABC ciencia. 5 febrero 2018. [http://www.abc.es/ciencia/abci-florence-nightingale-enfermera-salvo-miles-vidas-rosa-201802052042\\_noticia.html](http://www.abc.es/ciencia/abci-florence-nightingale-enfermera-salvo-miles-vidas-rosa-201802052042_noticia.html) [11/02/2018]



que casi el noventa por ciento de las muertes durante la guerra estuvieron relacionadas con contagios y atenciones en malas condiciones. En contraposición de lo mayoritariamente pensado, las heridas directas a causa de la guerra solo correspondían una pequeña dimensión de la totalidad.

Fue tal la magnitud de su descubrimiento, que es imposible medir la repercusión de sus aportaciones, y el gran número de vidas que se han salvado en los conflictos posteriores. La lucha contra la insalubridad y a favor de unas condiciones óptimas en la atención de los heridos estuvo plasmada en sus recopilaciones *Notas sobre la enfermería* y *Notas sobre los hospitales*, las cuales no fueron publicadas hasta el año 1959. Además, con el éxito de su figura tanto en la guerra como en eventos posteriores, siendo reconocida su labor en periódicos de tirada nacional, consiguió el capital necesario para fundar su propio hospital y continuar ejerciendo la enfermería el resto de su vida.<sup>30</sup>

La influencia de Florence Nightingale en la labor humanitaria fue clave para el desarrollo del Derecho Humanitario, incluso en la creación de la Organización Internacional de la Cruz Roja, como fue reconocido por su fundador, Jean-Henri Dunant. Finalmente, falleció en agosto de 1910 la mujer que marcó un antes y un después en la defensa de la vida humana, que no sólo socorrió y atendió a heridos durante su vida, sino que incluso después de la misma pudo salvar numerosas vidas gracias a sus estudios y aportaciones.<sup>31</sup>

### **3.2. La Guerra de Secesión Americana (1861-1865)**

Siendo más contemporáneo a nuestro estudio, tenemos que saber que, durante el período de nuestro análisis, se produjo entre los años 1861 y 1865 la Guerra de Secesión en Estados Unidos. En los años previos a esta etapa, determinados estados sureños ansiaban proclamar su independencia debido a diversas disputas con el Gobierno federal, siendo la de mayor relevancia y que más ha calado en nuestras hemerotecas, la relativa a la abolición de la esclavitud. Pese a la falta de internacionalidad en este

---

<sup>30</sup> KRATOCHWILL, Lindsey. "A brief history of Florence Nightingale, the founder of modern nursing." [en línea] The Time, 10 mayo 2016. <http://theweek.com/audio/623296/brief-history-florence-nightingale-founder-modern-nursing> [12/04/2018]

<sup>31</sup> GRIMA, Clara. *Ob cit.* [11/02/2018]

apartado, vemos necesario mencionar como en una de las etapas más cruentas de la Historia norteamericana, se experimenta también un inicio en la regulación humanitaria.

En el año 1863, el presidente de Estados Unidos, Abraham Lincoln, firmó y adoptó una serie de medidas que el ejército americano, también conocido como la Unión, debía acatar en los conflictos venideros. Éstas fueron redactas por el jurista y profesor de Historia alemán, Francis Lieber, bajo el nombre de *Instrucciones del Gobierno para los ejércitos de Estados Unidos en el campo de batalla*, siendo una Orden General que ya versaba sobre aspectos que iban a ser expuestos años más tarde en Ginebra y La Haya. Entre los mismos, y a modo de ejemplo, nos gustaría resaltar en el articulado las referencias que se hacen respecto a la prohibición de tomar prisioneros y forzarlos a servir al ejército de la Unión, siempre eludiendo actuaciones que no sean en el estricto sentido de la batalla y que puedan menoscabar tanto física como moralmente al enemigo herido. También llama la atención, y probablemente ocurra porque el conflicto en cuestión es una guerra civil, y son dos bandos de un mismo Estado los que se enfrentan, que en el artículo trigésimo quinto del mismo precepto se busca el amparo y custodia de cualquier entidad de interés cultural. Se afirma como gran avance regulador que el Derecho Humanitario no queda limitado únicamente por el auxilio de las personas físicas, sino por muchos más elementos que garantizan su dignidad.<sup>32</sup>

El texto del Código de Lieber era de un contenido más amplio y variado que los Acuerdos de índole internacional firmados posteriormente, y en los que se basa nuestro análisis. El gran motivo que nos puede dar una solución a dicha diferencia es la dificultad de encontrar un consenso entre Estados a la hora de codificar una norma. A modo de ejemplo, podemos observar que esta norma queda compuesta por 157 artículos, que quedan desglosados en diez secciones, donde encontramos temas relativos a:

*La ley marcial, jurisdicción militar, necesidad militar, retaliación.*

*Propiedad pública y privada del enemigo; protección de personas y especialmente de mujeres, de la religión, las artes y las ciencias; castigos de los crímenes contra los habitantes de países hostiles.*

---

<sup>32</sup> CORONA, Elisa. “El Código Lieber”. En: *Letras Libres*. Noviembre, 2013. Disponible en Internet: <http://www.letraslibres.com/mexico/el-codigo-lieber> [10/02/2018]

*Desertores, prisioneros de guerra, rehenes, y botín de guerra.*

*Partisanos, enemigos armados que no pertenecen al ejército hostil, exploradores, merodeadores, armados y rebeldes de guerra.*

*Salvoconducto, espías, traidores de guerra, mensajeros capturados, abuso del pabellón parlamentario.*

*Intercambio de prisioneros, banderas de tregua y de protección.*

*Libertad bajo palabra*

*Armisticio y capitulación*

*Asesinato*

*Insurrección, guerra civil, rebelión*<sup>33</sup>

Atendiendo al momento histórico que estudiamos, en pleno siglo XIX, tenemos que saber que nos situamos en una época donde se intentan implantar los nuevos modelos estatales, puesto que, el Antiguo Régimen comenzó a ver su ocaso con la Revolución Francesa, pese a la posterior llegada del Imperio a manos de Napoleón. También es destacable considerar que a mediados de la centuria, Europa vivía una etapa intermedia entre las dos grandes Revoluciones Industriales, donde el movimiento obrero comenzó a progresar, siendo también considerable la búsqueda por parte de los trabajadores de una situación menos precaria, con horarios y salarios dignos.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> EEUU. Instrucciones del Gobierno para los ejércitos de Estados Unidos en el campo de batalla, 24 abril 1863. 26 p.

<sup>34</sup> GLEJDURA, Stefan. “Europeísmo y coexistencia en el siglo XIX”. *Revista de Política Internacional*. 1978. pp. 147-159.

## 4. PRIMERA CONVENCION DE GINEBRA (1864)

### 4.1 Contexto histórico del Convenio

#### 4.1.1 Unificación italiana y acercamiento a Solferino.

El acontecimiento histórico más relevante para la creación de la Organización Internacional de la Cruz Roja tuvo lugar durante la Unificación Italiana, siendo un proceso de una perdurabilidad cercana a los cincuenta años. Hemos de saber que la emersión de los nacionalismos en Europa fue notoria durante esta etapa, debido a factores como la compartición del lenguaje, tradiciones y de territorios en común. Hechos similares llevaron también a treinta y nueve estados diferentes a su unificación bajo el Imperio Alemán en el año 1871. A comienzos del siglo XIX, la Península Itálica estaba conformada por diferentes Reinos independientes. Describiéndolos desde su localización más austral a la boreal, encontramos en primer lugar el Reino de las Dos Sicilias, que siempre había tenido conexión con la dinastía de los Borbones que desde principios del siglo anterior reinaba en España. Seguidamente, encontraríamos los Estados Pontificios, que como su nombre indica, estaban bajo el poder del Papa. Además, acercándonos más al norte de la península, estaban asentados Grandes Ducados como los de Toscana, Lucca, Módena, y Parma. Por último, dos reinos repartían parte de sus tierras por la Cordillera de los Alpes: el Reino de Cerdeña, y el Reino de Lombardo-Véneto.<sup>35</sup>

Grandes personajes de todas las artes favorecieron el desarrollo de este movimiento, donde los motivos económicos, como una latente industrialización, también fomentaron los vínculos entre regiones. El político de origen turinés Camillo Benso, conde de Cavour, fue un gran instigador de la modernización de los transportes, y procuró que existiera una distinción con las entidades eclesiásticas.<sup>36</sup>

La unión de fuerzas con el Imperio Francés, en aras de debilitar a los austriacos provocó

---

<sup>35</sup> TOGORES, Luis Eugenio. La unificación de Alemania e Italia. Historia Universal contemporánea. 2009, pp. 214-236.

<sup>36</sup> EIRAS, Antonio. "La Unificación italiana y la diplomacia europea". En: *Revista de estudios políticos*. 1964. pp. 129-156.

la invasión de las comarcas piamontesas, situadas al noroeste de la Península Itálica. Las diversas batallas que se libraron en dichas demarcaciones, implicaron el desgaste de Austria. En nuestro análisis histórico, cobrará gran relevancia uno de esos conflictos, la Batalla de Solferino, sobre la que haremos hincapié más adelante, puesto que sería una de las cunas para la posterior regulación humanitaria.

En un momento que en el Imperio Austriaco se veía claramente debilitado, Napoleón III, como Emperador de Francia, retiró el apoyo previamente indicado, firmando un acuerdo con Francisco José I de Austria. A pesar de que este acontecimiento no fuera muy favorecedor del *Risorgimento*, que es el nombre en italiano que recibió este movimiento, se produjeron trifulcas contrarias a los distintos Reinos que conformaban la Península por aquel tiempo.

No podemos olvidar la figura del militar Giuseppe Garibaldi, y su labor en fomento de la unificación de los territorios, cuyo hito más reconocido fue la Expedición de los Mil en el año 1860, por el millar de hombres que la compusieron, conocidos como los Camisas Rojas debido a los colores de sus atuendos, que comenzaron su conquista por la isla de Sicilia. Tras grandes problemas por la repercusión internacional de la cruzada, Garibaldi consiguió conquistar el Reino de las Dos Sicilias, que llevó al derrocamiento de Francisco II. Se dieron grandes desavenencias entre Garibaldi y Víctor Manuel II, que era rey de Cerdeña, sobre la forma política que tomaría un futuro estado italiano. Este hecho no se produjo hasta mediados de marzo de 1861, donde se estableció el Reino de Italia, siendo su monarca Víctor Manuel.

Sin embargo, el proceso de unificación de territorios no finalizó ahí, sino que aún restaban los territorios de Venecia, y Roma, siendo estos últimos de un alto interés para el éxito del *Risorgimento* por la importancia en épocas clásicas de la ciudad, y también de gran dificultad, por la oposición del Sumo Pontífice, que finalmente vio sus dominios gravemente reducidos, a favor del nuevo reino único surgido.<sup>37</sup>

Llegados a este punto, y para un estudio histórico-jurídico pleno, tenemos que recordar que a mediados del siglo XIX, tuvo lugar la Batalla de Solferino, denominada así a consecuencia debido a que fue librada en una pequeña localidad de la Lombardía Italiana, a fecha de 24 de junio de 1859. Como se ha explicado previamente,

---

<sup>37</sup> TOGORES, Luis Eugenio. *Ob cit.* pp. 214-236.

es pertinente saber que nos encontramos en pleno proceso de Unificación Italiana, y en el nombrado conflicto, se enfrentaron las tropas de Napoleón III que, como sabemos, en esos momentos se había comprometido a prestar auxilio al Reino de Cerdeña, frente a los ejércitos provenientes de Austria. La alianza formada por el Reino de Víctor Manuel II y el ejército francés fue devastadora para las huestes austríacas, que empleó más de cien mil soldados en la contienda.<sup>38</sup>

El movimiento del *Risorgimento* se vio fortalecido tras esta victoria, debido a que se refrendó el éxito mostrado en otros conflictos previos, como la Batalla de Magenta, siendo cercana a la ciudad de Milán. No obstante, la relevancia de este conflicto reside, no en su influencia sobre el posterior proceso de unificación, sino en que causó más de seis mil muertes, y más de cuarenta mil soldados, tanto locales, franceses y austríacos, padecieron heridos sin que pudieran ser atendidos debido a la falta de previsión y preparación que impidieron la cura y transporte de los mismos. El resultado fue una masacre donde los médicos y entidades sanitarias no daban abasto para intentar frenar la sangría creada.<sup>39</sup>

#### ***4.1.2 Jean-Henri Dunant, creador de la Cruz Roja***

Entre todos los testigos de tan horrible matanza, destaca la figura de Jean-Henri Dunant. Nacido en Ginebra (Suiza) el 8 de mayo de 1828, siendo el primero de los hijos de una pareja dedicada a los negocios, desde su juventud mostró interés en las labores sociales, creando diversas organizaciones humanitarias, influenciado por su educación en la religión calvinista, que posteriormente, dejó de practicar en su etapa de madurez. En lo respectivo a la vida laboral, se dedicaba a la explotación y desarrollo de las colonias, destacando sus viajes al norte de África. Al no alcanzar el éxito en su trabajo debido a numerosos problemas, decidió intentar tener un encuentro con Napoleón III en el año 1859, que se encontraba con sus huestes en Lombardía, momentos antes de librarse la célebre Batalla de Solferino, como hemos explicado anteriormente.

---

<sup>38</sup> DUNANT, Jean-Henri. *Recuerdos de Solferino*. Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. 2017. pp. 19-56.

<sup>39</sup> VILLATORO, Manuel. *Solferino, la cruenta batalla en la que nació la Cruz Roja*. En: Diario ABC. 25 junio, 2013. [en línea] Disponible en Internet: <http://www.abc.es/archivo/20130625/abci-cruz-roja-solferino-201306241515.html> [16/02/2018]

Henri Dunant atestiguó en primera persona los horrores de un conflicto armado, y procuró ayudar en la medida de lo posible en la organización para la cura y trato de heridos. Tal y como sabemos, semejante barbarie concluyó con más de cuarenta mil malheridos, hecho que impactó en gran medida al Señor Dunant.<sup>40</sup>

El conocido filántropo tomó la decisión de narrar sus vivencias en la obra *Recuerdos de Solferino*, en la cual expone al detalle los sucesos que acontecieron aquella noche veraniega. Para ejemplificar y mostrar a los lectores de esta Tesis la deshumanización que Dunant experimentó, hemos decidido citar ciertas partes de su obra:

*“Austriacos y aliados se pisotean, se matan unos a otros sobre cadáveres que sangran, intercambian contundentes culatazos, se destrozan el cráneo, se destripan a sablazos o a bayonetazos; ya no hay cuartel, es una matanza, un combate de animales feroces, rabiosos y ebrios de sangre; incluso los heridos se defienden hasta las últimas posibilidades; el que ya no tiene armas agarrota la garganta de su adversario, a quien desgarrar con los dientes.”<sup>41</sup>*

Además, si se realiza una correcta observación del texto, también se atisba un comienzo de voluntad por parte del autor de crear una organización de carácter internacional que regule las situaciones en las que se produzca un conflicto armado, como por ejemplo, al mencionar:

*“¿No se podrían fundar sociedades voluntarias de socorro cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos?”<sup>42</sup>*

Su obra, que fue publicada en 1862, supuso un gran éxito, llegando ser traducida a una veintena de idiomas, debido a su descripción tan cercana de una realidad cruel como la guerra. Es reseñable mencionar que la intención de Dunant tenía dos desembocaduras, debido a que por un lado pretendía que se estableciera un régimen sobre el trato que debían recibir los heridos, y que además fuera convenido internacionalmente, y acatado por el mayor número de Estados posible.

Un año más tarde, en 1863, tuvo lugar una reunión que sería el punto de partida para la

---

<sup>40</sup> CICR. Henry Dunant (1828-1910). Abril, 1998. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/57jnvq.htm>

<sup>41</sup> DUNANT, Jean-Henri. *Ob cit.* p. 15.

<sup>42</sup> Apud DUNANT, Jean-Henri. *Ob cit.* p 107.

creación de la Cruz Roja Internacional, y de las Convenciones de Ginebra. La mencionada cita estuvo compuesta por: el experto en cartografía e ingeniero suizo Guillaume-Henri Dufour, célebre por comandar a las tropas en diversas contiendas bajo el mandato de Napoleón I; el jurista Gustave Moynier; y los cirujanos Louis Appia, y Théodore Maunoir. Además de compartir la nacionalidad, puesto que los cinco eran suizos, también coincidían en su filantropía, es decir, fueron personas que buscaban un bien superior para la comunidad. El organismo formado por este grupo de filántropos dio lugar a la creación del conocido como *Comité Internacional para el Socorro de los Heridos*, que paulatinamente fue evolucionando hasta la creación de la Organización Internacional de la Cruz Roja que conocemos hoy en día. Dicha institución, pese a ser de un tamaño menor y con escaso poder internacional debido a su naturaleza plenamente suiza, buscaba ya la elaboración de un ente de carácter imparcial regulador de los conflictos beligerantes.

Este congreso fue acompañado posteriormente por representantes de dieciséis países europeos, entre los que se encontraba España, siendo su premisa que los poderes ejecutivos de los miembros ahí presentes se comprometieran a colaborar y respetar unos límites con el fin de ayudar a los heridos. Entre los mismos, podemos hacer una especial referencia a la imposibilidad por parte de los Estados que se encuentren inmersos en un conflicto armado, de atacar cualquier tipo de hospital destinado a la atención de militares en campaña, incluyendo a cualquier persona que colabore en los mismos en labores médicas o de cualquier otra índole.<sup>43</sup>

No obstante, como el objeto y análisis histórico de la Primera Convención de Ginebra será estudiado posteriormente, nuestra Tesis en estos momentos se va a centrar en cómo fue la vida del Sr. Dunant tras la publicación de *Recuerdos de Solferino* y la celebración del Convenio inicial.

Tras el gran éxito conseguido por su obra y el impacto novedoso de sus ideas humanitarias, la idea que puede rondar a cualquier estudioso de su vida, es que Henri Dunant fue un hombre de gran poder el resto de su vida. Sin embargo, tal y como hemos narrado previamente, su labor previa a la creación del *Comité relativo al Socorro de los militares heridos* será la de explotación de negocios agrarios en las colonias del norte de África, que le llevaron a entrevistarse con Napoleón III para intentar avanzar en sus

---

<sup>43</sup> DUNANT, Jean-Henri. *Ob cit* p. 122-144.



finanzas. Las ganancias esperadas nunca llegaron, y Dunant se vio envuelto en la ruina económica al estar inmerso en una gran deuda para las circunstancias de la época.

La gran crisis afrontada, con el consiguiente alboroto público, llevó a Dunant a presentar su dimisión como secretario y miembro del Comité en el año 1867. Siendo sus momentos más cercanos a la miseria, cambió su residencia a París en busca de nuevas oportunidades.

Fue la esposa de Napoleón III, la nacida en España, Eugenia de Montijo, la que consideró oportuno convocar a Jean-Henri Dunant en aras de consultarle sobre las posibles novedades que se podrían implantar en un nuevo Convenio, donde quedarán regulados también el destino de los naufragos, heridos y fallecidos en los conflictos armados marítimos que, como sabemos, sería el germen sembrado para el desarrollo del Segundo Convenio de Ginebra del año 1906. Asimismo, obtuvo cargos honoríficos en las divisiones nacionales de la ya creada Cruz Roja en diferentes países europeos, entre los que encontramos a España, entre otros.

Llegados a este punto de la vida de Henri Dunant, cabría pensar que debido a su gran fama internacional se podrían llegar a eclipsar sus labores humanitarias. Nada más lejos de la realidad, en el conflicto armado en el año 1870 entre el Reino de Prusia y el Imperio Francés en plena Unificación alemana, se tiene constancia de la ayuda que prestó el Sr. Dunant a aquellos malheridos durante la guerra que se encontraban en territorio francés.

Posteriormente, podríamos afirmar que su decadencia comenzó con su traslado a Inglaterra, donde intentó concienciar a los poderes legislativos de adoptar medidas de carácter humanitario, esta vez centrado en la esclavitud y la abolición de la misma. Sin llegar a conseguir apoyos suficientes y tras viajar por varios países de Europa, vuelve a un pueblo de su Suiza natal a retirarse debido a enfermedades por su avanzada edad, puesto que ya era un hombre octogenario.<sup>44</sup>

Los acontecimientos relevantes en la vida del autor de *Recuerdos de Solferino* no cesaron tras su recogimiento. Gracias a una entrevista otorgada al periodista suizo Georg Baumbarger, la fama de Dunant se relanzó de tal manera que llegó a ser

---

<sup>44</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Henry Dunant (1828-1910)*. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/57jnvq.htm> [21/02/2018]

propuesto como el ganador del primer Premio Nobel de la Paz en la edición año 1901. Efectivamente, se premió su labor humanitaria y la creación de la Organización Internacional de la Cruz Roja. También fue premiado ese mismo año el político francés, Frédéric Passy, cuyo hito más célebre y que le supuso el galardón fue la propuesta de creación de una Unión Parlamentaria entre Estados.

Una vez analizados los primeros galardonados en el siglo pasado en la categoría mencionada, nos es bastante útil para el estudio de los objetivos marcados en la época, saber que la mayoría de los premiados fueron tanto por labores de unión y colaboración entre países, como en la lucha y obtención de la paz en conflictos beligerantes.

Tras la obtención del Premio Nobel, Jean-Henri Dunant prosiguió con su retiro hasta que, a finales de octubre del año 1910, falleció. Aún hoy en día, se sigue conmemorando las diferentes contribuciones que realizó en defensa del Derecho Internacional Humanitario, gracias a la creación de organizaciones como la Cruz Roja y la búsqueda de acuerdos interestatales promoviendo la defensa de la dignidad humana.<sup>45</sup>

## **4.2 Objeto de la Convención**

Como bien hemos explicado *supra*, la Primera Convención de Ginebra fue consecuencia de la reunión del también llamado *Comité de los Cinco*, encabezado por Jean-Henri Dunant. A lo largo de los siguientes párrafos trataremos de estudiar los motivos que llevaron a los diferentes Estados partícipes del Tratado a firmarlo, como los objetivos que se pretendían conseguir con los mismos. Asimismo, gracias a los fondos existentes en la hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de España, consideraremos la publicación y recepción del Convenio en España. Con la llegada de un gran Acuerdo escrito, se consiguió al fin consolidar, y poner una auténtica base, a todos los conatos de medidas y compromisos, que desde épocas clásicas procuraron establecer un régimen que regulara los conflictos armados.

Tras el revuelo generado e implantación de conciencia social sobre los espeluznantes

---

<sup>45</sup> The Nobel Peace Prize, 1901-2000. *Geir Lundestad*, Marzo, 2001. Disponible en Internet: [https://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/themes/peace/lundestad-review/index.html](https://www.nobelprize.org/nobel_prizes/themes/peace/lundestad-review/index.html) [21/02/2018]

horrores que las guerras provocaban, numerosos Estados decidieron tomar partida en el asunto a fin de encontrar soluciones al asunto. Como no podía ser de otra manera, fue el Consejo Federal de Suiza quien, en agosto de 1864 convocó una Conferencia a la cuál acudieron delegados de los Jefes de Estado de dieciséis países europeos. Tal y como se puede apreciar en el preámbulo del texto original, las naciones partícipes del Acuerdo fueron: Suiza; el Imperio de Francia; el Reino de Bélgica; el Reino de los Países Bajos; Dinamarca; el Reino de Prusia; el Ducado de Baden; el Ducado de Hesse; el Reino de Wurtemberg; el Reino de Italia; el Reino de Portugal; y el Reino de España. Por parte de nuestro país, ante la imposibilidad de acudir a la cita de Isabel II, fue el diplomático Don José Heriberto García de Quevedo el enviado para representar a España en el Tratado.

De la misma manera, también tomaron parte del Comité, como representantes de la Confederación Suiza: Guillaume-Henri Dufour, siendo Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor; Gustave Moynier, bajo el título de Presidente del Comité Internacional para el socorro de los militares heridos; y el Coronel Federal Samuel Lehmann.<sup>46</sup>

Retomando el hilo de lo explicado en la referencia biográfica de Jean-Henri Dunant, podemos apreciar si analizamos el articulado del Convenio que éste se fundamenta principalmente en la cita que tuvieron un año antes, en 1863, que supuso la creación del célebre *Comité relativo al socorro de los militares heridos*, donde en un primer lugar se procura proteger a los heridos en situaciones de guerra, y que las ambulancias cuya labor sea el transporte y tratamiento de los mismos en los hospitales militares y diferentes instituciones, sean defendidas y los Estados no actúen de manera beligerante a fin de preservar unos principios básicos acordados entre los firmantes.

### **4.3 Principios básicos introductorios del Primer Convenio, y la especialidad de los Convenios posteriores**

Como era de esperar, y como ocurre con la mayoría de textos jurídicos que innovan al versar de materias que no han sido reguladas previamente, la Primera Convención de

---

<sup>46</sup> Suiza. Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. *Ob cit.* 7 p.

Ginebra únicamente estaba compuesta por diez artículos, con contenidos muy genéricos, y que no serían ampliados hasta los posteriores Convenios. No fue hasta el año 1906 cuando llegó el segundo gran acuerdo regulatorio de índole humanitaria internacional, con el fin de *aliviar “la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.”*<sup>47</sup>

Posteriormente, el siguiente tratado tuvo lugar en el periodo de entreguerras, concretamente en 1929, y su naturaleza estaba dirigida a expandir lo dispuesto sobre *“el trato debido a los prisioneros de guerra.”*<sup>48</sup>

Finalmente, un año trascendental en el devenir del Derecho Humanitario Internacional fue 1949, notoriamente marcado por las consecuencias de la II Guerra Mundial, librada entre 1939 y 1945. Considerando que los acuerdos convenidos no surtieron el efecto propuesto por sus precursores, todos los tratados fueron modificados, y actualizados de manera acorde a la realidad de la época. Prosiguiendo con la misma corriente, quedó firmado el cuarto y último Convenio de Ginebra, cuyo fondo estaba orientado a *“la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.”*<sup>49</sup>

La regulación del Derecho de Ginebra, compone junto al Derecho de la Haya, del que hablaremos ulteriormente, la totalidad del Derecho Internacional Humanitario. A modo de conocer la regulación completa de esta rama del Derecho, tenemos que ser conscientes de que el Derecho de Ginebra posterior al Primer Convenio, con los consiguientes anexos y protocolos, y con las correspondientes actualizaciones de 1949<sup>50</sup>, está compuesto por:

*Convenio de Ginebra, de 6 de julio de 1906, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.*

*Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. Además, de*

---

<sup>47</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm> [24/02/2018]

<sup>48</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm> [24/02/2018]

<sup>49</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm> [24/02/2018]

<sup>50</sup> PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Código de Derecho Humanitario Bélico*. Servicio de Publicaciones Universidad Antonio de Nebrija. pp. 17-193.

*forma anexa, el Proyecto de Acuerdo relativo a las zonas y localidades sanitarias.*

*Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.*

*Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra. Seguidamente, cinco documentos anexos fueron firmados.*

*Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. De manera conjunta, se firmaron tres documentos anexos.*

*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 8 de junio de 1977.*

*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.*

*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, hecho en Ginebra, 8 de diciembre de 2005.*

#### **4.4 Análisis del articulado del Convenio**

Retrotrayéndonos de nuevo al mes de agosto del año 1864, en las siguientes líneas estudiaremos el contenido de la Primera Convención, que al disponer de la ya citada simpleza y brevedad al constar únicamente de diez artículos, no requería ningún tipo de división en secciones, libros, o apartados. Gracias a ello, podemos permitirnos un estudio más detallado sobre lo dispuesto, y analizarlo a su vez con los hechos históricos y jurídicos de gran envergadura a mitades del siglo XIX.

Consideramos que proporcionará un mejor entendimiento de este Acuerdo, realizar un análisis desde una forma genérica hacia una particular. Por ello, podemos dividir el Tratado en tres grandes partes: la regulación relativa a los hospitales y el personal sanitario; lo referido a los civiles y contendientes; y lo respectivo a los firmantes.

#### **4.4.1 Regulación relativa a hospitales y personal sanitario**

Son los cuatro primeros artículos los encargados de regular lo relacionado con la materia sanitaria. Llama la atención que el primer artículo de la Convención esté relacionado con la búsqueda de garantías de seguridad a las entidades sanitarias, cuya labor en tiempos de guerra esté dirigida al trato y cuidado de los heridos. Analizando la obra más representativa de Jean-Henri Dunant, *Recuerdos de Solferino*, a la que hemos hecho alusión en momentos previos, podríamos encontrar la gran influencia del autor sobre el desarrollo del contenido del Convenio. Concretamente, en el primer artículo del texto se encuentran afirmaciones que identifican el problema existente, como por ejemplo:

*“Cuando se libra combate, una banderola roja, izada sobre un punto elevado, indica el lugar donde hay heridos o ambulancias de los regimientos implicados en la acción y, por acuerdo tácito o recíproco, no se disparan en esa dirección; pero, a veces, llegan hasta ahí las bombas, que alcanzan por igual a los oficiales administrativos, a los enfermeros, a los furgones cargados de pan, de vino y de carne reservada para hacer el caldo que se da a los enfermos.”<sup>51</sup>*

Relacionado con este aspecto, encontramos el segundo artículo firmado en el Acuerdo, completando la búsqueda de protección a determinados organismos y personas físicas. Si recientemente se ha señalado que tanto los hospitales y ambulancias deben ser respetados por los contingentes, resulta lógico considerar que todo personal dedicado a la ayuda y asistencia dentro de los mismos reciba el mismo trato.

De la misma manera, además de derechos, se han de asumir obligaciones, como las actuaciones de una forma neutral y no beligerante por parte de los sujetos mencionados. El artículo tercero del Convenio también advierte a los posibles contendientes de las actitudes que deben de tomar en caso de invasiones de demarcaciones con organismos sanatorios enemigos, siempre respetándolos y permitiendo su retirada en caso de que se lo consideren oportuno. Sin embargo, si se produjeran esas huidas o retiros, no estará permitido que se desvalijen las entidades sanitarias con la intención de impedir que otros heridos sean tratados, tal y como explica el artículo cuatro de la Convención.

---

<sup>51</sup> DUNANT, Jean-Henri. *Ob cit.* p 34-35.

#### ***4.4.2 Regulación relativa a civiles y contendientes***

Por otro lado, a partir del quinto apartado del documento se observa un cambio en la materia que pretende ser regulada, como hemos señalado previamente. Abordamos en este momento la regulación relativa a los civiles y los miembros del ejército durante el conflicto armado.

El artículo 5 busca la defensa, amparo, y auxilio, de aquellos civiles que en un conflicto armado tengan la intención de auxiliar a los afectados por la guerra. Sobre este aspecto podemos advertir que no estamos frente a una afirmación sin ningún tipo de respaldo, sino que se insta a aquellas personas que tengan un cargo de dirección en las entidades que puedan ser parte de la contienda, a avisar a los ciudadanos de que se actuará de manera neutral en dichas situaciones. Consecuentemente, aquellos vecinos que se dediquen a esta labor, quedarán exentos de las labores de contribución militar correspondientes en aras de poder cubrir correctamente las necesidades de los malheridos.

Seguidamente, en la regulación del Convenio de Ginebra es reseñable destacar que se aprecien principios de cooperación universal, teniendo como punto en común los trabajos de ayuda humanitaria. Tenemos que apreciar la importancia de enunciados que buscan de una forma tan cristalina la colaboración entre individuos, como en el título sexto del Acuerdo, donde independientemente de la nación a la que pertenezcan, los militares que hayan sido heridos en la guerra, deberán ser atendidos. Asimismo, se vuelve a hacer referencia a las funciones de aquellos que se encuentren al mando de las operaciones, que tendrán la posibilidad, de acuerdo con las otras partes, de actuar con la intención de entregar a los heridos encontrados. Naturalmente, pese a las intenciones de regular de la manera más humanitaria y justa las guerras, no podemos obviar en ningún momento que el *ius in bellum* es empleado en situaciones de guerra, existiendo dos partes enfrentadas. Situaciones como la que acabamos de mencionar tendrán lugar en caso de que exista un compromiso por parte de los trasladados, de no volver a participar en la contienda ni actuar de manera armada en el conflicto.

Sin embargo, actividades como el respeto y custodia de enfermerías y hospitales pueden ser complejas durante la guerra, debido principalmente a la imposibilidad de diferenciación con otro tipo de edificios. De igual manera ocurre con el personal

sanitario y los voluntarios. La solución para este problema no es otro que el establecimiento de señales distintivas, a modo de banderas, brazaletes, o uniformes, que ayuden al cumplimiento de lo estipulado previamente. Dicha seña diferencial, como es representativo de la Organización Internacional de la Cruz Roja, estará compuesta por la correspondiente cruz de color escarlata sobre un fondo blanco. Dicho emblema, tal y como estipula la Cruz Roja, “sirve para identificar a quienes de una forma neutral, se dedican a proteger a los heridos, es un homenaje a Suiza, por ser el Estado que toma la iniciativa de convocar la Conferencia Diplomática.”<sup>52</sup> Resulta llamativo averiguar que las características de dicho símbolo están basadas en la bandera suiza, estando ésta compuesta de los mismos colores pero de forma invertida.<sup>53</sup>

Por su parte, tenemos que saber que el emblema representativo de la Media Luna Roja tiene su origen en la guerra entre otomanos y turcos a mediados de la segunda mitad del siglo XIX. La bandera compuesta por una luna de color rojo dibujada sobre un fondo blanco, tiene el mismo significado que la Cruz Roja. Sin embargo, no se pueden obviar las circunstancias religiosas y culturales de los conflictos surgidos, por lo que el nuevo emblema también fue admitido.<sup>54</sup>

#### **4.4.3 Regulación relativa a los firmantes**

Alcanzando ahora la última parte del Tratado, es característico de este tipo de Convenciones que lo que busquen en último lugar es el aseguramiento de su cumplimiento en el futuro. Por ello, el artículo número ocho otorga la capacidad a los mandos de los ejércitos, siendo siempre acordes a lo acordado por los poderes ejecutivos internos y de lo acordado entre los Estados firmantes, a aplicar y ejecutar lo dispuesto en las situaciones de guerra.

Como bien sabemos, para que documentos de estas características tengan éxito, es necesario que cuanto mayor número de Estados decida formar parte, su aplicación

---

<sup>52</sup> Cruz Roja Española. El Emblema. Disponible en Internet: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=174,12048668&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=174,12048668&_dad=portal30&_schema=PORTAL30) [06/04/2018]

<sup>53</sup> BUGNION, François. “El emblema de la cruz roja y de la media luna roja.” *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Septiembre, 1989. 11 p.

<sup>54</sup> Apud BUGNION, François. *Ob cit.* 11 p.



tendrá mayor sentido, debido a que su función, como es lógico en el Derecho Internacional, es que sea empleado entre situaciones diversas entre conflictos surgidos en cualquier parte del mundo. El éxito de la Convención fue rotundo, porque pese a no haber un gran número de Estados que firmaron el Acuerdo, fueron grandes potencias europeas las que quedaron comprometidas a ellos, teniendo lugar bajo regiones de éstas las batallas más cruentas que se habían producido hasta la fecha.

En este aspecto, el artículo noveno del Tratado regula la apertura a futuras adhesiones, que se fueron produciendo paulatinamente, teniendo lugar con el desarrollo de los nuevos Convenios y los Protocolos Adicionales, siendo actualmente 196 Estados los que se han adherido a las modificaciones de la Convención del año 1949, según datos oficiales de la Organización Internacional de la Cruz Roja.<sup>55</sup>

En última instancia, el décimo y último precepto del documento únicamente hace referencia a la ratificación del Tratado por parte de los firmantes, estipulando la necesidad de que ésta fuera realizada lo antes posible, con el plazo máximo de cuatro meses.

---

<sup>55</sup> ICRC. Treaties, States Parties and Commentaries. Disponible en Internet: [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/States.xsp?xp\\_viewStates=XPages\\_NORMStatesParties&xp\\_treatySelected=365](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/States.xsp?xp_viewStates=XPages_NORMStatesParties&xp_treatySelected=365) [26/02/2018]

## 5. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA HAYA (1899)

### 5.1 Contexto histórico de la Conferencia

Los antecedentes que hemos señalado previamente, y en especial lo señalado sobre la Guerra de Crimea, supuso un gran impulso de cara a la regulación del *ius ad bellum*, que hemos explicado en apartados anteriores. El principal motivo que nos lleva a este gran hito fue el desarrollo tecnológico del siglo XIX, que posteriormente se vio reflejado en las guerras ulteriores. De manera paralela, los nuevos modelos estatales con el sentir nacionalista de fondo se asentaron, como se dio con la Unificación Alemana en el año 1871. Como no puede ser de otra manera, no podemos hacer alusión a este hecho histórico sin recordar la figura del canciller de Prusia, Otto von Bismarck. Personalmente, fue reconocido por su pragmatismo, debido a que le resultaba indiferente ampararse en distintos idearios con tal de que sus objetivos principales se pudieran cumplir. Consecuentemente, es afirmado que buscó un sentimiento de nacionalismo común porque consideraba que la Alemania resultante sería un Estado de una extraordinaria fortaleza. Su gran destreza en los aspectos exteriores fue esencial para la victoria en la contienda frente a Austria en 1866. Un año más tarde, una nueva Constitución fue aprobada regulando las competencias de los tres poderes, y la distribución realizada entre el gobierno central y las provincias recién anexionadas.

No obstante, hasta la victoria en la guerra frente al Imperio Francés de Napoleón III, que derivó en la proclamación del II Reich, no se consolidó el sentimiento único alemán. El conocido Salón de los Espejos del Palacio de Versalles fue testigo del nombramiento de Guillermo I como Emperador, y una nueva Constitución llegó en el año 1871, donde aún persistían caracteres conservadores prusianos.<sup>56</sup>

Este acontecimiento lo tenemos que relacionar con el célebre *Comité de los Cinco*, cuya piedra angular era Jean-Henri Dunant, que en esos momentos estaba preparando una nueva reunión internacional en Bélgica. Dicho proyecto estaba orientado para establecer un acuerdo relativo a los presos en los conflictos armados, pero la Guerra de Crimea y sus atroces consecuencias, provocó que Rusia tomara interés en el asunto. Esta nueva disposición por parte de una gran potencia ayudó a que se ampliaran los temas a tratar,

---

<sup>56</sup> LEÓN, Ángel. "Alemania, de la Unificación hasta 1914". Akal. España, 1985. 60 p.

llegando a establecerse finalmente en Bruselas la *Declaración Internacional sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre*, en el año 1874, promovida por el zar Alejandro II. La más experta doctrina en la materia considera este evento, la raíz del Derecho Humanitario Internacional en materia de costumbre. El único inconveniente que se podría encontrar es que la citada declaración no fue nunca ratificada, teniendo que esperar un cuarto de siglo para conseguir un Acuerdo que abarcara asuntos de esta índole.<sup>57</sup>

Previamente, en San Petersburgo ya se había firmado un Convenio sobre la inhabilitación de determinado material armamentístico. Sin embargo, hay dos valores que denotan la intención humanitaria y llaman la atención en ese documento de 1868.<sup>58</sup>

*“Los ataques deben restringirse a los objetivos militares y a las fuerzas armadas y, por consiguiente, las personas civiles y los bienes de carácter civil gozan de protección general.*

*El derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos de guerra no es ilimitado; por lo tanto, se prohíbe utilizar armas u otros medios de guerra que causen males superfluos.”*<sup>59</sup>

Asimismo, es preciso señalar la Guerra serbo-búlgara, cuyo interés en este Estudio se debe a la gran cantidad de heridos que causó. Con ella se precipitó la llegada, tras la preocupación notoria de la Cruz Roja, de un Organismo permanente sito en Viena para la asistencia por parte de los países no beligerantes. La llegada en 1885 de esta Agencia implicaría una mayor colaboración y cooperación en esta materia.<sup>60</sup>

Con estos precedentes, y con el aumento de interés por parte de Estados alrededor del mundo, y ampliando el perímetro de actuación gracias a países como Estados Unidos; India; China; o Japón, entre otros, llegamos a la celebración en 1898 de la Primera Conferencia Internacional de la Haya cuyo objetivo básico era la conclusión de los

---

<sup>57</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Conferencia Internacional para la prohibición total de las minas antipersonal: declaración del presidente del CICR. Junio, 1997. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdkrk.htm> [03/03/2018]

<sup>58</sup> BUGNION, François. “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya. En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Diciembre, 2001. 10 p.

<sup>59</sup> ABRISKETA URIARTE, Joana. “Hitos del derecho de la guerra del siglo XX”. Universidad de Deusto, Bilbao, 2010. pp. 46-82.

<sup>60</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. La guerra serbo-búlgara de 1885. Abril, 1998. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmyj.htm> [03/03/2018]

conflictos entre Estados, aplacando aquellos propósitos beligerantes. El emplazamiento de la cita fue promovida por el Ministerio de Asuntos Exteriores Ruso, bajo autorización del zar Nicolás II.<sup>61</sup>

## 5.2 Objeto de la Conferencia

La novedad primordial de este Tratado, además de proseguir la lucha en defensa de la dignidad humana, es la búsqueda de nuevos horizontes en este aspecto que permitieran una regulación más robusta en este aspecto. Bien se ha hecho referencia anteriormente, la intención esencial no es otra si no la de evitar determinadas circunstancias que llevaban a la guerra, es decir, el ya conocido *ius ad bellum*. Sin dejar lugar a dudas, el Preámbulo del Acuerdo nos señala que *“considerando que, al mismo tiempo que se buscan los medios de garantizar la paz y prevenir los conflictos armados entre las Naciones, importa preocuparse asimismo del caso en que la apelación a las armas fuese traída por acontecimientos que su solicitud no hubiera podido evitar.”*<sup>62</sup>

Seguidamente, se puede apreciar que el carácter teleológico del documento es esencialmente el desarrollo de la civilización mediante el amparo del honor humano. Además, queda constatado que se procura continuar la voluntad creada en Bruselas en la *Declaración Internacional sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre*, por lo que la presente Conferencia, celebrada el 29 de julio del año 1899, sea una continuación y perfeccionamiento de documentos anteriores. La búsqueda de reducción del sufrimiento causado por las guerras es tan ansiada como limitada, puesto que no todos los factores que abarcan este aspecto, pueden ser regulados, debido a los intereses dispares de los firmantes. Resulta comprensible al considerar la inseguridad que pueden sentir en un primer momento, determinados Estados por la posible indefensión o limitación armamentística que un Acuerdo de estas características podría conllevar.

Por otro lado, el impacto de la Conferencia fue mucho mayor, congregando a un total de veintisiete Estados. De igual manera que en el Convenio de Ginebra, en el preámbulo del escrito se aprecian los diferentes firmantes, entre los que encontramos: el Imperio

---

<sup>61</sup> ABRISKETA URIARTE, Joana. *Ob cit.* pp. 46-82.

<sup>62</sup> Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.

Alemán; el Imperio Austríaco; el Reino de Bélgica; el Reino de los Países Bajos; el Reino de Dinamarca; el Reino de España; el Reino Unido de la Gran Bretaña; el Imperio Chino; el Imperio de Japón; el Imperio de India; el Imperio Persa; los Estados Unidos de América; los Estados Unidos Mexicanos; el Reino de Italia; el Reino de Portugal; el Reino de Grecia; el Reino de Montenegro; el Reino de Rumanía; el Reino de Serbia; el Reino de Siam; el Reino de Noruega y Suecia; el Reino de Bulgaria; la República de Francia; el Ducado de Luxemburgo; el Imperio Otomano; el Consejo Federal de Suiza, que ya estuvo presente en el Convenio de Ginebra; y por supuesto, el Imperio Ruso.<sup>63</sup>

### **5.3 Principios básicos introductorios de la Primera Conferencia, y la relevancia de las actualizaciones posteriores**

Prosiguiendo con nuestra exposición, debemos aclarar que todo lo no estipulado queda, según lo señalado de nuevo en el Prefacio del texto, a manos de lo que decidan los dirigentes de las tropas, siempre respetando el conocido como *ius gentium*. Afirmaciones como ésta denotan el carácter incompleto de la disposición, que como vimos al estudiar las propiedades esenciales del Derecho Internacional Humanitario, se aguarda un “Código más completo”<sup>64</sup> La causa esencial se debe a que una materia de semejante importancia no puede estar reglada únicamente por cinco artículos, que es lo acordado en la Conferencia.

No obstante, hay que aclarar que junto a lo señalado, quedó firmado de manera anexa, el Reglamento *sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre*, compuesto por cuatro secciones, a saber: *De los beligerantes; De las hostilidades; De la Autoridad militar sobre el territorio del Estado enemigo; y De los beligerantes internados y de los heridos cuidados en país neutral*. Al contar con una totalidad de sesenta preceptos que procuran organizar esta disciplina, existe una profundización mayor en el asunto, de la cual hablaremos más adelante.

El día 29 de julio de 1899 también debe ser recordado por la firma de otras dos

---

<sup>63</sup> PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Ob cit.* p. 20-27.

<sup>64</sup> Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.

Conferencias, con la intención del *arreglo pacífico de los conflictos internacionales*, y aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864. También se ha de tener presente la existencia de tres Declaraciones de contenido variado, siendo éstas: *declaración relativa al lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos o por medios análogos nuevos*; *declaración relativa a proyectiles que tienen por único objeto desarrollar gases asfixiantes o deletéreos*; y *relativa al empleo de proyectiles explosivos*.

El acercamiento a las nuevas técnicas armamentísticas no frenó el afán por la defensa de la dignidad humana nacido en La Haya, llegando a existir hasta doce Convenios celebrados en la ciudad neerlandesa, con determinadas declaraciones útiles para que se completaran y matizaran determinados aspectos. Con el fin de conocer, junto con los Convenios de Ginebra, los Tratados que regulan el Derecho Humanitario Internacional al completo fueron los siguientes<sup>65</sup>:

*Convenio de La Haya, de 21 de diciembre de 1904, relativo a los barcos hospitales.*

*Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativo a la ruptura de hostilidades.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y a modo de anexo, el Reglamento sobre las leyes y los usos de la guerra terrestre.*

*Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativo a los derechos y deberes de las Potencias y Personal neutrales en caso de guerra terrestre.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo al régimen de los buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo a la transformación de buques mercantes en buques de guerra.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.*

*Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativo a aplicación a la*

---

<sup>65</sup> PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Ob cit.* pp. 45-193.

*guerra marítima principios del Convenio de Ginebra.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo a las restricciones al ejercicio del derecho de captura.*

*Convenio de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativo a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.*

*Declaración de La Haya, de 18 de octubre de 1907, relativa a la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde las aeronaves.<sup>66</sup>*

## **5.4 Análisis del articulado de la Conferencia y su Reglamento anexo**

### **5.4.1 Regulación de la Conferencia**

Una vez entendido y estudiado lo dispuesto en el Preámbulo de la Conferencia de La Haya, de 29 de julio de 1899, *relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre*, y la dirección tomada en Acuerdos posteriores, nuestra actividad se centrará en estudiar los primeros preceptos reguladores del Derecho de La Haya. Conjuntamente, y aunque el contenido sea muy amplio, resulta interesante analizar lo dispuesto en el *Reglamento anexo sobre las leyes y costumbres de guerra*. La Conferencia queda compuesta por cinco artículos, mientras que el Reglamento, siendo de mayor extensión se compone por cuatro secciones, a saber: *de los beligerantes; de las hostilidades; de la autoridad militar sobre el territorio del Estado enemigo; y de los beligerantes internados y de los heridos cuidados en país neutral*.

La relación con el Reglamento anexo queda constatada desde el primer apartado del documento, puesto que los firmantes quedan comprometidos a regir sus tropas según lo dispuesto en éste. Asimismo, hay que tener en consideración el ámbito de aplicación del mandato, el cual sólo será empleado por los Estados firmantes si quedan enfrentados entre los mismos. En el supuesto en que un tercero también participe en la contienda, el Acuerdo tampoco será empleado.

Afirmaciones como las recientemente señaladas pueden dar a suponer la debilidad del Tratado, debido a la ya comentada limitación de su aplicabilidad. Sin embargo, el éxito

---

<sup>66</sup> PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Ob cit.* pp. 45-163.

de estas medidas está condicionado al número de Estados signatarios, que pese a sus comienzos ya contaba con un gran número de Potencias, con el paso de los años se ha confirmado con la adhesión paulatina de distintos países de lugares dispares del globo.<sup>67</sup>

A continuación, lo señalado en los tres artículos siguientes, y últimos del Convenio, queda relacionado con formalidades vinculadas al proceso de ratificación, adhesión, y denuncia del Tratado.

#### **5.4.2 Regulación del Reglamento anexo**

Abordando ya lo acordado en el Reglamento, tenemos que recordar, como hemos hecho referencia *supra*, que éste quedaba dividido en cuatro secciones, que a su vez está fraccionado en capítulos. El documento comienza regulando sobre la cualidad de *los beligerantes*, y el ámbito de aplicación de la Conferencia, que se extiende también a las instituciones voluntarias y no gubernamentales que cumplan ciertos requisitos en cuanto a sus actividades y la tenencia de armas. Recibirán también el trato de beligerantes, y consecuentemente les será empleado el Tratado, la población de zonas que no han sido invadidas en caso de que tomen actividad armamentística en busca de defensa.

El trato a los prisioneros de guerra también resulta de interés para nuestro análisis, donde la nota más importante en el sentido humanitario queda dispuesta en el cuarto precepto, al afirmar:

*“Los prisioneros de guerra están en poder del Gobierno enemigo, pero no en el de los individuos o en el de los Cuerpos que los hayan capturado.*

*Deben ser tratados con humanidad.*

*Todo lo que les pertenezca personalmente, excepto las armas, los caballos y los papeles militares, queda de su propiedad.”*<sup>68</sup>

Además, existen ciertos límites para su detención y aprisionamiento, aunque se

---

<sup>67</sup> BUGNION, François. “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya”. En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Diciembre, 2001. 10 p.

<sup>68</sup> Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.



reconoce la capacidad para que puedan ser empleados. Resulta llamativo además, la regulación por parte de los Ejércitos encargados de la custodia, de una remuneración a cambio de los servicios prestados, defendida en el artículo sexto. Seguidamente, el trato recibido quedará bajo responsabilidad de los Gobiernos de los Estados encargados de las detenciones, siendo de aplicación las leyes del Ejército en cuestión. También quedan definidas las medidas que serían tomadas en caso de fuga por parte de los prisioneros si son retenidos de nuevo, dependiendo las represalias del lugar y momento en el que fueren capturados.

Los derechos a los que se pueden amparar los detenidos en la guerra serán garantizados si éstos cumplen con determinadas obligaciones. Por ejemplo, se ha de tener en consideración la colaboración en los interrogatorios, y los acuerdos con gobiernos ajenos que tienen la liberación de los presos como objeto de fondo. Por su parte, queda patente el respeto por ciertos derechos fundamentales como la libertad religiosa, y lo referido a los fallecimientos y la elaboración de testamentos.

En la misma línea de estudio, y como resultado de la voluntad de cooperación internacional, el artículo decimocuarto de la Convención regulariza la formación de una *oficina de informes* a la cual se le encomienda recoger toda la información relativa a los presos. Los entes que puedan disponer de datos relevantes para la causa, tendrán que proporcionarlos y participar para que los Organismos Internacionales puedan elaborar crónicas contrastadas. Recibirán, de la misma manera, un trato semejante las sociedades de socorro y los delegados que las componen, para que puedan desempeñar sus labores humanitarias. La principal finalidad de esta contribución es conseguir el regreso de los prisioneros de guerra, una vez finalizados los conflictos armados.<sup>69</sup>

Antes de profundizar con lo argumentado en la Sección segunda *relativa a las hostilidades*, es menester recordar que el documento legislativo encargado de profundizar en la regulación de los heridos en la guerra es el Convenio de Ginebra de 1864. El párrafo vigesimoprimer del Acuerdo nos recuerda esta afirmación, siendo un claro ejemplo de la relación natural entre el *ius in bellum* y el *ius ad bellum*.

Prosiguiendo con nuestra observación, es lógico considerar que los métodos beligerantes y técnicas de guerra serán limitados para los firmantes, con determinadas

---

<sup>69</sup> Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.

menciones específicas como los ataques a traición o a regiones indefensas. Adicionalmente, se retoma un tema abarcado en el Primer Convenio de Ginebra, siendo éste el del respeto y protección de determinados edificios, ya sea por su interés público, religioso, o sanitario. Igualmente, aparece una reglamentación detallada sobre ámbitos variados, como el espionaje, los parlamentarios o encargados de la búsqueda de pactos entre las partes, las capitulaciones, y el armisticio. Sobre este último concepto debemos saber que se trata del momento de suspensión de hostilidades pactada entre pueblos o ejércitos beligerantes, y que existen varias modalidades del mismo, incluyendo la posibilidad de que se vuelvan a tomar las armas después de un plazo acordado.

La Sección tercera, concerniente a *la Autoridad militar sobre el territorio del Estado enemigo*, comienza por la definición de esta idea, teniéndose por territorio ocupado a aquel que “*se encuentra de hecho colocado bajo autoridad del Ejército enemigo. La ocupación no se extiende más que a los territorios en que dicha autoridad se halla establecida, y con medios de ser ejercitada.*”<sup>70</sup> Numerosas son las determinaciones que se tienen en este ámbito, como la imposibilidad por parte de los civiles de un Estado ocupado, de rebelarse contra su propio país; o el compromiso del Estado invasor de respetar de los derechos fundamentales de los ciudadanos; y la prohibición del pillaje, que no es otra cosa si no el robo, saqueo, o despojo hecho por soldados en país enemigo. De igual modo, queda manifiestamente claro el veto a cualquier tipo de colecta injusta de cualquier índole, y las necesidades de los Ejércitos han de quedar previamente fundadas.

Por último, en la Sección cuarta que se refiere a *los beligerantes internados y de los heridos cuidados en país neutral*, se guía el método de actuación que deben de tomar los países que no participen en el conflicto armado. En caso de la recepción de heridos, se ha de procurar alejarlos de cualquier núcleo conflictivo, y su trato y cuidado será acorde a lo firmado en el Primer Convenio de Ginebra de agosto del año 1864.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.

<sup>71</sup> PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Ob cit.* 43-197.

## 6. Aplicación y recepción en España

### 6.1 Publicación oficial de los Tratados

Una vez comprendidos los dos grandes Acuerdos Internacionales pioneros en materia de Derecho Humanitario Internacional, consideramos menester para lograr una plena percepción del asunto, estudiar y observar la aplicación y recepción en España de los Tratados. Consecuentemente, gracias a diferentes fuentes doctrinales y de hemeroteca, podremos fundamentar lo que va a ser expuesto, y mediante documentos jurisprudenciales veremos cómo en determinadas decisiones judiciales los Convenios reguladores del Derecho Humanitario han sido aplicados.

Es en la Gaceta de Madrid, a fecha de 2 de agosto del año 1865, donde podemos encontrar constancia de la entrada en vigor en nuestro país del Convenio de Ginebra firmado un año antes. A modo de aclaración, consideramos imprescindible señalar que el documento mencionado realizaba las funciones que hoy en día, y desde que finalizó la Guerra Civil, le corresponden al Boletín Oficial del Estado. Como ya sabemos, dicha acción está orientada a la puesta en conocimiento de la ciudadanía de las diferentes leyes y documentos legales sancionados y que van a ser aplicadas en nuestro territorio.<sup>72</sup>

Sin embargo, la Gaceta de Madrid a mediados del siglo XVIII, época en la que se centra nuestro Estudio, ya enfocaba sus publicaciones a las novedades existentes en los diversos Ministerios del Estado. En la ya señalada edición de Agosto de 1865 podemos encontrar la traducción al español realizada del Primer Convenio de Ginebra *para mejorar la suerte de los heridos en campaña*, tras haber sido ratificado internamente como se exigió un año antes con la firma de la Reina Isabel II con la representación del previamente mencionado, Don José Heriberto García de Quevedo. La exposición del decálogo de Ginebra implicaba el comienzo de aplicación y tenencia en cuenta por parte de las autoridades competentes, organismos públicos, y la ciudadanía.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> NÚÑEZ DE PRADO, Sara. “De la Gaceta de Madrid al Boletín Oficial del Estado”. *Historia y comunicación social* [en línea]. Volumen 7, 2002. p. 147-160. ISSN: 1137-0734

<sup>73</sup> *Gaceta de Madrid* (en adelante, GM). 2 de agosto de 1865.

De la misma forma ocurriría con las Conferencias de La Haya de 1899, donde el *Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales*; el *Convenio para aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864*; y el ya profundizado *Convenio relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre* y su Reglamento anexo, serían publicados en la Gaceta de Madrid del 22 de noviembre de 1900.<sup>74</sup>

El Ministerio de Estado era el Órgano al que se le adjudicaban los asuntos de esta índole, siendo la institución ministerial más antigua hoy vigente, bajo el nombre de Ministerio de Asuntos Exteriores que fue adoptado tras la consecución de la Guerra Civil Española en el año 1936.<sup>75</sup>

## 6.2 La recepción española y la posterior aplicación

Precedentemente a la llegada de la terminación de este Trabajo, estimamos oportuno estudiar la recepción de las Conferencias estudiadas en nuestro país. La llegada del siglo XX coincide con la entrada en vigor del Convenio Internacional de La Haya, pudiendo apreciar de esta manera el sentir general de la población en un ambiente previo a la Gran Guerra. Este acontecimiento histórico serviría como prueba para los Tratados firmados, y los compromisos garantizados por parte de los Estados miembros.

Tenemos que situarnos de lleno en la etapa conocida como *Paz Armada*, donde los intereses humanitarios se ven contrarrestados por los intereses nacionales y los desarrollos en tecnologías bélicas. Sin embargo, un auge en las comunicaciones internacionales favoreció la comunicación internacional, tanto por tierra, mar, y aire. Un claro ejemplo de esta circunstancia fue la Convención del año 1888 celebrada en Constantinopla *relativa a la libre Navegación del Canal Marítimo de Suez*.<sup>76</sup> También fueron partícipes de actos en defensa de la dignidad humana numerosos autores a nivel

---

<sup>74</sup> GM. 22 de noviembre de 1900.

<sup>75</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores y de cooperación. Historia del Ministerio. Enero, 2013. Disponible en Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/Historia/Paginas/HistoriaDelMinisterio.aspx> [31/03/2018]

<sup>76</sup> Imperio Otomano. Convención de Constantinopla relativa a la libre Navegación del Canal Marítimo de Suez, 1888. 79 p.

continental, como León Tolstoi, con grandes obras de la literatura como *Anna Karenina* y *Guerra y Paz*; o Hodgson Pratt cuya labor estuvo dirigida a poner en común los movimientos en defensa de la paz nacidos a lo largo del mundo.

Dentro de nuestras fronteras tenemos que tener presente, debido a que favorecieron al impulso humanitario que requería la opinión pública, las pérdidas en los territorios coloniales de Filipinas, Cuba, y Puerto Rico. La rúbrica del Tratado de París en 1898 propulsó una tendencia contraria a los conflictos armados y al sistema político de la época, amparado en la Constitución Española del año 1876. Bajo el reinado de Alfonso XIII, mediante la regencia de María Cristina de Habsburgo-Lorena, se desarrolló el conocido como Pacto del Prado, en el que las fuerzas políticas con mayor relevancia acordaron la alternancia en el poder.<sup>77</sup>

Se propició, de manera consecuente, la búsqueda de un ente imparcial, acordado por las grandes potencias mundiales, que regulara las guerras y conflictos surgidos entre los mismos. Así llegamos a la Conferencia de La Haya de 1899, en la que, como sabemos, España tomó parte activa. La iniciativa rusa fue bien recibida en España, puesto que las medidas propuestas eran acordes a la voluntad popular general. No obstante, existían dudas sobre las razones que llevaron al zar Nicolás II a propulsar una reunión de tales características. Pese al apoyo general mostrado, existieron divergencias entre distintas publicaciones según su corte progresista o liberal.

La derrota en la guerra hispanoamericana aún seguía latente entre los ciudadanos españoles, y el centro de atención estaba focalizado a otros puntos de interés relacionados con los cambios políticos y sistemáticos que se podrían llegar a dar. Pese a ello, se formó una gran corriente de opinión opuesta la celebración de la Conferencia, compuesta esencialmente por anarquistas y republicanos. También era apreciable cierto escepticismo sobre la actitud de algunos Estados, debido principalmente a que frente a las intenciones mostradas en el Tratado, las grandes potencias dedicaban grandes esfuerzos económicos al desarrollo tecnológico armamentístico.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> MORALES, Manuel. España, 1898: Ensayo de Historia Social. En: *Baética: Estudios de Arte, Geografía, e Historia*. 1997, pp. 457-470.

<sup>78</sup> LÓPEZ, Victoria. España en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907. En: *Revista de Estudios Internacionales*. 1982, p. 703-756.

Desde la entrada en vigor de los Acuerdos podemos observar que se hicieron reflexiones a la elaboración de los mismos, como se puede apreciar en el diario *La España*, en su edición del 25 de agosto de 1865, que afirmaba entre otras cosas, que “*no sería justo ni razonable pretender que el enemigo se encargue de su mantenimiento y de su asistencia.*”<sup>79</sup> En esta afirmación sobre el trato de los heridos, se procuraba analizar las consecuencias de los preceptos firmados.

Ocurre de igual manera con la Conferencia Internacional de La Haya del año 1899, donde hemos apreciado como los documentos de la época mantenían al día sobre los temas tratados durante la celebración del Acuerdo. Un ejemplo de ello es la edición del 31 de julio de 1899 del diario *La Época*, que comienza reflexionando en su primera página señalando que “*alguien ha escrito que las Conferencias de La Haya convencen poco.*”<sup>80</sup> Gracias al señalado texto podemos apreciar que no existía unanimidad acerca del apoyo a los Tratados, al menos en el momento de la celebración de los mismos.

En última instancia, queremos dejar constancia de que los Convenios estudiados, pese a ser regulaciones con más de cien años de antigüedad, son tenidas en cuenta hoy en día por parte de nuestras entidades judiciales. Resulta imprescindible recordar que se han producido diversas actualizaciones posteriores, y que la mayoría de las sentencias y autos de los distintos Organismos tienen su base en las mismas.

---

<sup>79</sup> *La España*. 25 de agosto 1865. p.3.

<sup>80</sup> *La Época*. 31 de julio 1899. p.1.

## 7. Conclusiones

Para completar este trabajo, y una vez observados profundamente todos los puntos que lo conforman, procederemos a estudiar las consecuencias y resoluciones de acuerdo a las afirmaciones previas. Adicionalmente, serán elaboradas diversas conclusiones personales a raíz de la experiencia y conocimientos obtenidas en la preparación del presente texto.

En primer lugar, resulta cautivador tener la oportunidad de investigar sobre el nacimiento de una nueva rama en el Derecho, como es el caso del *ius in bellum* y el *ius ad bellum*, nacidos de manera estable gracias a las grandes firmas producidas en Ginebra y La Haya, respectivamente. Ambos conceptos, pese a abarcar temas aparentemente diversos, no pueden ser entendidos el uno sin el otro, y este trabajo habría quedado incompleto sin un estudio correlativo de los mismos. Esta correspondencia se puede apreciar al observar las fuentes, propiedades esenciales, y eventos históricos que motivaron la regulación del Derecho Humanitario Internacional.

Una idea que debe quedar clara es que la celebración de estos Acuerdos no tiene por finalidad primordial prohibir las guerras, puesto que en situaciones límite existen pocas opciones alternativas para la resolución de disputas internacionales. Partiendo de este punto, y considerando los conflictos armados una realidad con la que el ser humano debe lidiar, sí se puede procurar establecer unas normas básicas que todos los beligerantes deben respetar.

Hemos apreciado como la mayoría de los Estados firmantes tenían sus reticencias a la hora de adherirse a los Tratados, debido a que podría suponer una pérdida de potencia militar respecto a otros territorios. De forma coetánea, el desarrollo armamentístico y tecnológico producido durante la segunda mitad del siglo XIX, en la etapa conocida como *Paz Armada*, no favoreció a un éxito rotundo de los primeros Convenios.

La decepción por las técnicas adoptadas en la Primera Guerra Mundial, comprendida entre 1914 y 1918, y sobre todo en la Segunda Gran Guerra, entre 1939 y 1945, pusieron de manifiesto la fragilidad de los Acuerdos, que desde su elaboración los mismos señalaban la necesidad de futuras actualizaciones más completas. Las nuevas

técnicas de guerra superaron cualquier tipo de compromiso adoptado por los firmantes, comprendiendo desde gases venenosos hasta el empleo de armamento nuclear. Las nuevas técnicas adoptadas atentaron gravemente contra la dignidad de los contendientes, los cuales experimentaron las situaciones más trágicas que un ser humano puede sufrir. Las posteriores actualizaciones de los Tratados en 1949, y los Protocolos Adicionales han permitido encontrar hoy en día, una rama del Derecho completa, con Organismos Internacionales que la salvaguardan, y el compromiso firmado por la mayoría de Estados de nuestro planeta.

Sin embargo, y atendiendo la gravedad del asunto tratado, no deseo considerar el nacimiento del Derecho Internacional Humanitario como un fracaso debido a la ingente cantidad de muertes que se han producido posteriormente. En ningún momento puede ser considerada la aportación de los fundadores de la Organización Internacional de la Cruz Roja, encabezada por Jean-Henri Dunant; o las labores de la enfermera británica, Florence Nightingale, como una contribución estéril porque las técnicas que se hayan llegado a llevar a cabo fueran desconocidas por nuestros protagonistas. Es admirable la actividad llevada a cabo por los citados personajes, teniendo en cuenta el momento histórico que vivieron, y las adversidades que se vieron obligados a superar. Considero personalmente que se debería dedicar más tiempo al estudio y análisis en profundidad de personajes que han realizado aportaciones de tal magnitud por la defensa y desarrollo de la dignidad humana, debido a que el aprendizaje de nuestra Historia es la mejor manera de guiarnos en el futuro.

Desde una perspectiva técnica, ha resultado innovador el hecho de disfrutar de la oportunidad de indagar de una forma tan precisa un tema jurídico que desconocía. La búsqueda de documentos con más de un siglo de antigüedad en diferentes bases de datos ha surtido un efecto muy satisfactorio. Además, la lectura de Manuales escritos por expertos en esta materia y de Códigos de Derecho Humanitario Internacional ha sido de gran utilidad para completar este trabajo. Por último, los documentos aportados por la Organización Internacional de la Cruz Roja, con obras como *Recuerdos de Solferino* nos han ayudado para acercarnos y profundizar en primera persona en los hechos acontecidos a lo largo del siglo XIX.



El proceso de investigación he de reconocer que ha sido complejo, puesto que nunca antes había trabajado desde una perspectiva histórico-jurídica, y en ocasiones resultaba difícil centrarse en el hecho histórico y no acudir a un análisis actual de los hechos. Pese a las numerosas dificultades, como el cambio de objeto de investigación y la novedad en la metodología, puedo afirmar que he disfrutado al realizar una labor sobre el DIH y espero que mi aportación al Derecho, pese a ser minúscula, sea de utilidad para los lectores de este trabajo.

## 8. Bibliografía y fuentes

### 8.1. Fuentes bibliográficas

SALMÓN, Elizabeth (2012). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. 3ª ed. Lima: IDEHPUCP (Instituto de Democracia y Derechos Humanos) y CICR. pp. 26-31.

PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio. *Código de Derecho Humanitario Bélico*. Servicio de Publicaciones Universidad Antonio de Nebrija. pp. 17-193.

*¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?* Comité Internacional de la Cruz Roja. Marzo, 2008

SERRANO, Emilio. “Nota sobre la filosofía moderna: el siglo XIX”. En: *Revista de estudios políticos*. 1975, pp. 219-230.

ELLIOTT, J.H. (1999). “Europa después de la Paz de Westfalia”. En: *Revista Pedralbes*. 19. pp. 131-146.

CARRILLO, Juan Antonio (2001). “Derechos Humanos y Derecho Internacional”. En: *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*. Instituto de Filosofía de CSIC. pp. 69-82.

GLEJDURA, Stefan. “Europeísmo y coexistencia en el siglo XIX”. *Revista de Política Internacional*. 1978. pp. 147-159.

TOGORES, Luis Eugenio. *La unificación de Alemania e Italia*. Historia Universal contemporánea. 2009, pp. 214-236.

EIRAS, Antonio. “La Unificación italiana y la diplomacia europea”. En: *Revista de estudios políticos*. 1964. pp. 129-156.

BUGNION, François. “El emblema de la cruz roja y de la media luna roja.” *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Septiembre, 1989. 11 p.

LEÓN, Ángel. “Alemania, de la Unificación hasta 1914”. Akal. España, 1985. 60 p.

BUGNION, François. “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya. En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Diciembre, 2001. 10 p.

ABRISKETA URIARTE, Joana. “Hitos del derecho de la guerra del siglo XX”. Universidad de Deusto, Bilbao, 2010. pp. 46-82.

MORALES, Manuel. España, 1898: Ensayo de Historia Social. En: *Baética: Estudios de Arte, Geografía, e Historia*. 1997, pp. 457-470.

LÓPEZ, Victoria. España en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907. En: *Revista de Estudios Internacionales*. 1982, p. 703-756.

NÚÑEZ DE PRADO, Sara. “De la Gaceta de Madrid al Boletín Oficial del Estado”. *Historia y comunicación social* [en línea]. Volumen 7, 2002. p. 147-160.

## **8.2. Fuentes documentales y narrativas**

Suiza. Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, 1949. CICR. Agosto 1949. 232 p.

Suiza. Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. 22 de agosto, 1864. 7 p

Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. 10 p.

San Francisco, E.E.U.U. Carta de las Naciones Unidas. Junio, 1945. pp 3-25.

Países Bajos. Convenio II de la Haya de 1899 relativa a las Leyes y Usos de la Regla Terrestre y Reglamento Anexo, 1899. *Ob cit.* 10 p.

Comité Internacional de la Cruz Roja. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm> [24/02/2018]

Comité Internacional de la Cruz Roja. III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm> [24/02/2018]

Comité Internacional de la Cruz Roja. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm> [24/02/2018]

E.E.U.U. Instrucciones del Gobierno para los ejércitos de Estados Unidos en el campo de batalla, 24 abril 1863. 26 p

Imperio Otomano. Convención de Constantinopla relativa a la libre Navegación del Canal Marítimo de Suez, 1888. 79 p.

GRIMA, Clara. “Florence Nitinghale, la enfermera que salvó miles de vidas con una rosa” [en línea]. ABC ciencia. 5 febrero 2018. [http://www.abc.es/ciencia/abci-florence-nightingale-enfermera-salvo-miles-vidas-rosa-201802052042\\_noticia.html](http://www.abc.es/ciencia/abci-florence-nightingale-enfermera-salvo-miles-vidas-rosa-201802052042_noticia.html) [07/02/2018]

VILLATORO, Manuel. *Solferino, la cruenta batalla en la que nació la Cruz Roja*. En: Diario ABC. 25 junio, 2013. [en línea] Disponible en Internet: <http://www.abc.es/archivo/20130625/abci-cruz-roja-solferino-201306241515.html>

*Gaceta de Madrid* (en adelante, GM). 2 de agosto de 1865.

GM. 22 de noviembre de 1900.

*La España*. 25 de agosto 1865. p.3.

*La Época*. 31 de julio 1899. p.1.

DUNANT, Jean-Henri. *Recuerdos de Solferino*. Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. 2017. pp 119.

### 8.3. Páginas web

CICR. *Jus ad bellum y jus in bello*. Octubre, 2010. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm> [15/01/2018]

PLANA, Alejandro. *Entre Leyes y Jurisprudencia*. Septiembre, 2013. Disponible en Internet: <http://www.leyesyjurisprudencia.com/2013/09/diferencia-entre-el-ius-ad-bellum-y-el.html> [15/01/2018]

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949*. Mayo, 2007. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/protocols-1977-factsheet-080607.htm> [16/02/2018]

TICEHURST, Rupert. “La cláusula Martens y el derecho de los conflictos armados” En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Marzo, 1997. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlcy.htm> [25/01/2018]

CICR. *¿Cuál es el origen del derecho internacional humanitario?* Enero, 2004. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljk.htm> [03/02/2018]

CEPAS, José Alberto. *La Guerra de Crimea*. En: El espía digital. [en línea] Disponible en Internet: <http://www.elespiadigital.com/images/stories/Documentos9/Guerra%20de%20Crimea.pdf> [10/02/2018]

KRATOCHWILL, Lindsey. “A brief history of Florence Nightingale, the founder of modern nursing.” [en línea] *The Time*, 10 mayo 2016. <http://theweek.com/audio/623296/brief-history-florence-nightingale-founder-modern-nursing> [12/04/2018]

CORONA, Elisa. “El Código Lieber”. En: *Letras Libres*. Noviembre, 2013. Disponible en Internet: <http://www.letraslibres.com/mexico/el-codigo-lieber> [10/02/2018]

CICR. Henry Dunant (1828-1910). Abril, 1998. Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/57jnvq.htm>

The Nobel Peace Prize, 1901-2000. *Geir Lundestad*, Marzo, 2001. Disponible en Internet: [https://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/themes/peace/lundestad-review/index.html](https://www.nobelprize.org/nobel_prizes/themes/peace/lundestad-review/index.html) [21/02/2018]

Cruz Roja Española. El Emblema. Disponible en Internet: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=174,12048668&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=174,12048668&_dad=portal30&_schema=PORTAL30) [06/04/2018]

ICRC. Treaties, States Parties and Commentaries. Disponible en Internet: [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/States.xsp?xp\\_viewStates=XPages\\_NORMStatesParties&xp\\_treatySelected=365](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/States.xsp?xp_viewStates=XPages_NORMStatesParties&xp_treatySelected=365) [26/02/2018]

Comité Internacional de la Cruz Roja. Conferencia Internacional para la prohibición total de las minas antipersonal: declaración del presidente del CICR. Junio, 1997.

Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdkrk.htm>  
[03/03/2018]

Comité Internacional de la Cruz Roja. La guerra serbo-búlgara de 1885. Abril, 1998.  
Disponible en Internet: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmyj.htm>  
[03/03/2018]

Ministerio de Asuntos Exteriores y de cooperación. Historia del Ministerio. Enero, 2013.  
Disponible en Internet:  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/Historia/Paginas/HistoriaDelMinisterio.aspx> [31/03/2018]